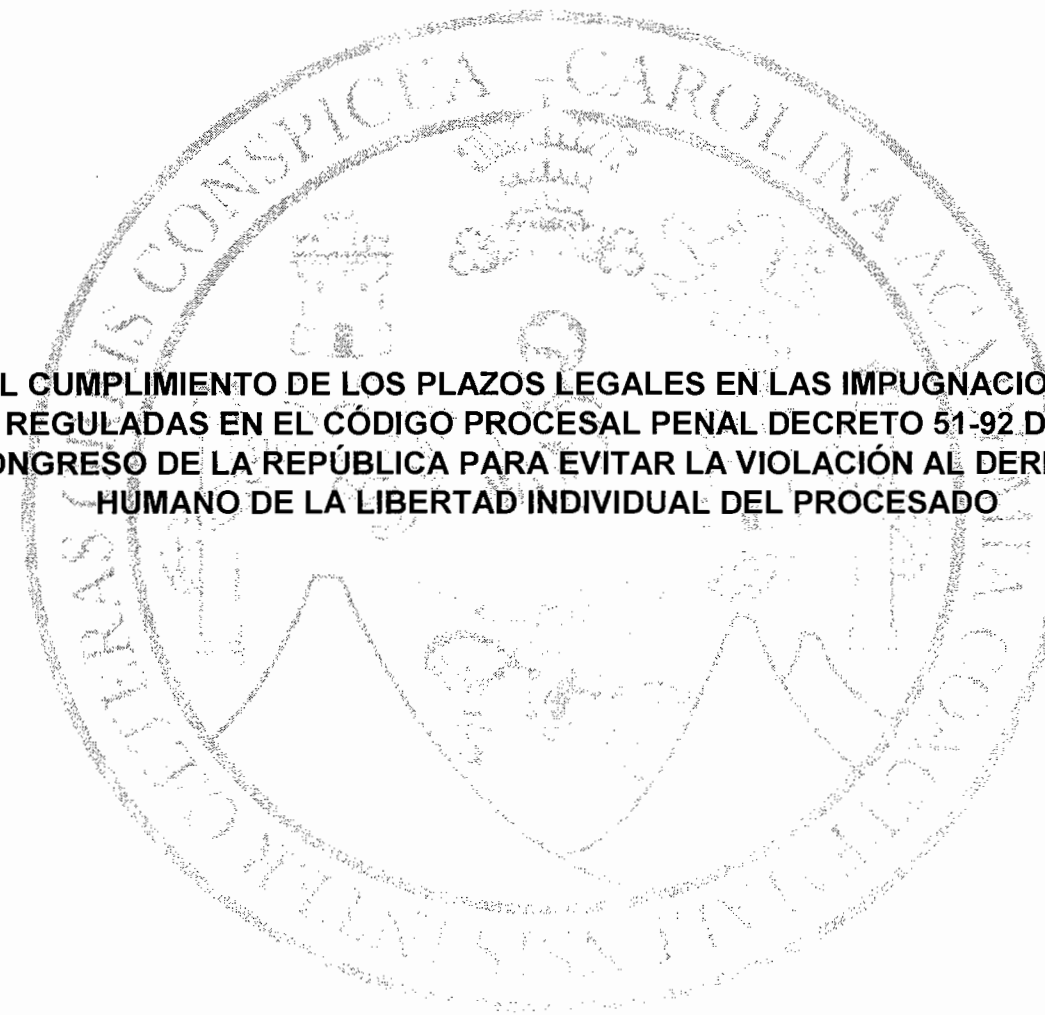


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES EN LAS IMPUGNACIONES
REGULADAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA EVITAR LA VIOLACIÓN AL DERECHO
HUMANO DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL DEL PROCESADO**

PIEDAD ISABEL SOBERANIS ALONZO

GUATEMALA, JULIO 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES EN LAS IMPUGNACIONES
REGULADAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA EVITAR LA VIOLACIÓN AL DERECHO
HUMANO DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL DEL PROCESADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PIEDAD ISABEL SOBERANIS ALONZO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|-------------|--------|--------------------------------|
| DECANO: | MSc. | Avidán Ortiz Orellana |
| VOCAL I: | Lic. | Luis Rodolfo Polanco Gil |
| VOCAL II: | Licda. | Rosario Gil Pérez |
| VOCAL III: | Lic. | Juan José Bolaños Mejía |
| VOCAL IV: | Br. | Mario Roberto Méndez Alvarez |
| VOCAL V: | Br. | Luis Rodolfo Aceituno Macano |
| SECRETARIO: | Lic. | Daniel Mauricio Tejeda Ayestas |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | | |
|-------------|------|--------------------------------|
| Presidente: | Lic. | Ervin Enrique Dionisio Navarro |
| Vocal: | Lic. | German Augusto Gómez |
| Secretario: | Lic. | Carlos Urbina Mejía |

Segunda Fase:

| | | |
|-------------|--------|---------------------------------|
| Presidente: | Lic. | Estuardo Abel Franco Rodas |
| Vocal: | Licda. | Silvana Julissa Bonilla Fuentes |
| Secretario: | Lic. | Gustavo Adolfo Barreno Quemé |

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



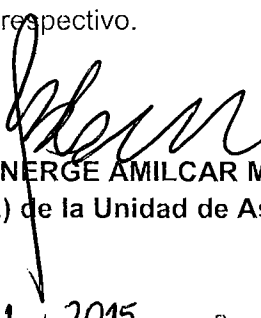
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de agosto de 2014.

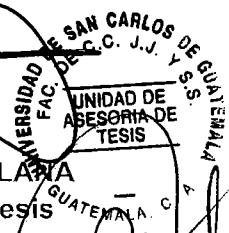
Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN RAMON PEÑA RIVERA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
PIEDAD ISABEL SOBERANIS ALONZO, con carné 200616000,
 intitulado EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES EN LAS IMPUGNACIONES REGULADAS EN EL
CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA EVITAR LA VIOLACIÓN
AL DERECHO HUMANO DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL DEL PROCESADO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

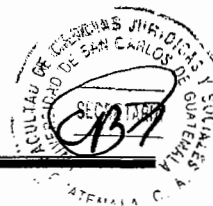


Fecha de recepción 14 / 01 / 2015

f) JUAN RAMON PEÑA RIVERA
 ABOGADO Y NOTARIO
 Asesor(a)



LIC. JUAN RAMÓN PEÑA RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO
Décima calle 10-44 Zona. 1
Oficina 05 Primer nivel.



Guatemala, 25 de febrero 2015

Doctor:
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Doctor Mejía Orellana:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en atención a la providencia fechada 24 de agosto del 2014, dictada por la Unidad de Asesoría de Tesis, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que usted atinadamente dirige y recaída dentro del expediente identificado con el número 20142223, en relación al trabajo de tesis de la bachiller PIEDAD ISABEL SOBERANIS ALONZO, con carné 200616000, intitulado **“EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES EN LAS IMPUGNACIONES REGULADAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA RÉPUBICA PARA EVITAR LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL DEL PROCESADO”** razón por la cual y en atención al mandato contenido en la resolución aludida procedí a la asesoría del trabajo mencionado, por lo que rindo a usted mi dictamen en los términos siguientes:

1. Contenido científico y técnico de la tesis: considero que el tema investigado por la bachiller Piedad Isabel Soberanis Alonzo, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, ya que el mismo se enfoca desde la perspectiva doctrinaria y exegética de los textos legales tanto nacionales como internacionales relacionados con el tema.
2. Metodología y técnicas de investigación utilizadas: la estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de metodología concerniente al método jurídico e inductivo. En lo concerniente a las técnicas de investigación la sustentante aplico la observación y las técnicas de investigación documentales, comprobándose con ello que se hizo uso de la recolección de bibliografía actualizada.
3. Redacción: La redacción utilizada durante el desarrollo de la presente tesis es la adecuada, reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión de tal forma que sea comprensible para el lector.
4. Contribución científica: el aporte que el tema investigado por la sustentante brinda la importancia de la resolución de las impugnaciones interpuestas por el procesado.
5. Las técnicas que se emplearon en la investigación fueron la documental con las cuales se recopiló la información relacionada con el tema central. Así también el contenido de la presente investigación tiene relación con la conclusión discursiva, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos.

LIC. JUAN RAMÓN PEÑA RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO
Décima calle 10-44 Zona. 1
Oficina 05 Primer nivel.



En razón de lo anterior, y declarando expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley de la bachiller Piedad Isabel Soberanis Alonzo, estimo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que el trabajo de tesis asesorado reúne los requisitos contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, y en su momento oportuno, debe ser discutido en el examen público de conformidad con las normas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Con muestras de mi más alta estima, me suscribo de usted, como su deferente servidor.

LIC. JUAN RAMÓN PEÑA RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 6858

LIC. JUAN RAMON PEÑA RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO

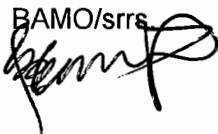



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



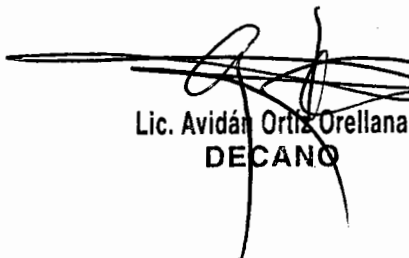
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de mayo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante PIEDAD ISABEL SOBERANIS ALONZO, titulado EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES EN LAS IMPUGNACIONES REGULADAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA EVITAR LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL DEL PROCESADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs







 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Quien me ha dado la vida, la fortaleza y la sabiduría para culminar esta etapa de mi vida.

A MI PAPA:

Hernan Soberanis me has enseñado con tu ejemplo, esfuerzo, amor y comprensión a lograr mis metas. Gracias.

A MI MAMA:

Reina Isabel Alonzo, por ser mi amiga y confidente. Muchas gracias por todo tu esfuerzo. Dios te bendiga.

A MIS ABUELOS:

Con mucho cariño gracias por estar siempre pendientes de mí y por el apoyo que me brindaron durante mis estudios.

A MIS HERMANOS:

Hernan Soberanis, Marla Janet Ruiz y Shirley Abigail Soberanis Alonzo. Con mucho cariño gracias por estar para mí y darme el apoyo necesario para culminar esta etapa.

A MIS SOBRINOS:

David y Samuel Soberanis Perdomo; espero ser fuente de inspiración, y logren sus metas.



A MIS AMIGOS:

Sin ustedes la vida universitaria no habría sido la misma. Gracias.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES:**

Por abrirme las puertas y enseñarme la profesión.



PRESENTACIÓN

Un aspecto que se debe estimar es el hecho que el ser humano constantemente propicia la investigación como actividad intelectual humana, que está orientada a descubrir soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que se plantean en el diario vivir, por lo que hace necesario profundizar, analizar y estudiar en dichos problemas, para adecuar las normas legales a las transformaciones sociales.

En ese sentido el presente trabajo ayuda a comprender mejor a la rama del derecho penal y procesal penal; mediante el análisis jurídico doctrinario, características, modalidades, ventajas y desventajas del proceso penal.

El principal aporte de la investigación es el estudio del Organismo Judicial y su estructura; los derechos humanos fundamentales y su integración a la legislación nacional; el proceso penal guatemalteco y el incumplimiento de los tribunales de justicia al resolver las impugnaciones reguladas en el Código Procesal Penal en los plazos legales establecidos para resolver.

Asimismo se plantea una resolución al problema que expone y que ha surgido de la práctica diaria en los tribunales de justicia del ramo penal.



HIPÓTESIS

Los tribunales de justicia del ramo penal tienen la potestad de juzgar, promover la ejecución juzgada y resolver los conflictos mediante la aplicación de la ley. Al referirse a la aplicación de la ley, en todos los procesos penales vemos que las partes procesales deben apegarse a la ley para interponer o hacer de conocimiento al órgano jurisdiccional de un hecho; si este hecho se encuentra contrario a la ley, se debe someter a la persona señalada como autor de un hecho punible a un proceso penal; al sindicado se le podrá otorgar medida sustitutiva o dictar auto de prisión preventiva y ligarse a proceso, en ambos casos el sindicado tiene el derecho de ejercer su legítima defensa y el defensor podrá interponer las impugnaciones necesarias para resolver la situación del sindicado de forma pronta y por los medios y en los casos expresamente establecidos en la ley, sin embargo los tribunales de justicia no resuelven las impugnaciones interpuestas en el plazo establecido y los derechos de las partes procesales se ven violados y el sindicado continua privado de libertad, hasta que se resuelva la impugnación interpuesta y los tribunales de justicia incurren en consecuencias jurídicas al no resolver en el plazo legal establecido.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la presente investigación, se pudo comprobar la hipótesis planteada, la cual se pudo determinar a través del método científico, en donde se observó un problema en los tribunales de justicia del ramo penal al momento de tramitar las impugnaciones reguladas en el Código Procesal Penal.

Las partes procesales hacen valer su derecho de legítima defensa al interponer las impugnaciones sin embargo los tribunales de justicia del ramo penal no se apegan a dichos plazos y se le vulnera el derecho humano fundamental de la libertad individual al procesado.

Si bien el Organismo Judicial es el órgano encargado de establecer las normas, estructura y funcionamiento de los tribunales de justicia rara vez se aplica el régimen disciplinario aunque se incurran en faltas leves, graves o gravísimas por las omisiones en que incurren los jueces o magistrados al no resolver.

La hipótesis se comprobó válida gracias a la utilización del método planteado, ya que los tribunales de justicia dejan de cumplir con sus obligaciones y viola los derechos de las partes procesales y estas pudiendo exigir el cumplimiento de las sanciones no lo hacen.



ÍNDICE

| | Pág. |
|--------------------|------|
| Introducción | i |

CAPÍTULO I

| | |
|---------------------------------------------------------|----|
| 1. Organismo Judicial..... | 1 |
| 1.1 Historia del Organismo Judicial..... | 1 |
| 1.2 Funciones del Organismo Judicial..... | 4 |
| 1.3 Principios que rigen la función jurisdiccional..... | 6 |
| 1.3.1 Principio de honradez..... | 7 |
| 1.3.2 Principio de lealtad | 7 |
| 1.3.3 Principio de eficiencia..... | 8 |
| 1.3.4 Principio de independencia judicial..... | 7 |
| 1.3.5 Principio de supremacía constitucional..... | 8 |
| 1.3.6 Principio de autoridad..... | 8 |
| 1.3.7 Principio de responsabilidad..... | 8 |
| 1.4 Estructura del Organismo Judicial..... | 8 |
| 1.4.1 Corte Suprema de Justicia..... | 8 |
| 1.4.2 Corte de Apelaciones y tribunales colegiados..... | 10 |
| 1.4.3 Juzgados de primera instancia..... | 11 |
| 1.4.4 Juzgados de paz..... | 11 |



Pág.

| | |
|--------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.5 Otros tribunales que ejercen la función jurisdiccional..... | 12 |
| 1.5.1 Corte de Constitucionalidad..... | 12 |
| 1.5.2 Tribunal Supremo Electoral..... | 14 |
| 1.6 Órganos auxiliares en la administración de justicia..... | 15 |
| 1.6.1 Ministerio Público..... | 15 |
| 1.6.2 Instituto de la Defensa Pública Penal..... | 16 |
| 1.6.3 Policía Nacional Civil..... | 16 |
| 1.6.4 Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala..... | 17 |
| 1.7 Régimen disciplinario a los trabajadores del Organismo Judicial..... | 17 |
| 1.7.1 Antecedentes..... | 17 |
| 1.7.2 Contenido de la Ley de la Carrera Judicial..... | 18 |
| 1.7.3 Órganos de la carrera judicial..... | 18 |
| 1.7.4 Procedimiento disciplinario..... | 19 |

CAPÍTULO II

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2. Integración de los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala..... | 23 |
| 2.1 Los derechos humanos..... | 23 |
| 2.2 Concepto de derecho..... | 24 |
| 2.3 Concepto de constitución..... | 24 |
| 2.4 Historia de la constitución..... | 25 |



Pág.

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.4.1 La constitución de Bayona de 1808..... | 26 |
| 2.4.2 Las Cortes de Cádiz y la constitución de 1812..... | 26 |
| 2.4.3 Primer proyecto constitucional guatemalteco..... | 26 |
| 2.4.4 El triunfo liberal..... | 26 |
| 2.4.5 El siglo veinte, la nueva constitución..... | 27 |
| 2.5 Principios y garantías constitucionales..... | 28 |
| 2.6 Concepto de derechos humanos..... | 29 |
| 2.7 Reseña histórica de los derechos humanos..... | 30 |
| 2.8 Principios de los derechos humanos..... | 32 |
| 2.8.1 Principio pro persona..... | 32 |
| 2.8.2 Principio de progresividad..... | 32 |
| 2.8.3 Principio de indisponibilidad..... | 33 |
| 2.8.4 Principio de universalidad..... | 33 |
| 2.8.5 Principio de interdependencia..... | 33 |
| 2.8.6 Principio de inderogabilidad..... | 33 |
| 2.8.7 Principio de irrevocabilidad..... | 33 |
| 2.8.8 Principio de respeto a la dignidad inherente a la persona humana..... | 34 |
| 2.9 Características de los derechos humanos..... | 34 |
| 2.9.1 Universales..... | 34 |
| 2.9.2 Indivisibles e interdependientes..... | 35 |
| 2.9.3 Su ejercicio no es absoluto..... | 35 |
| 2.9.4 Irrenunciables, inalienables e intransferibles..... | 35 |



Pág.

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.9.5 Inviolables..... | 35 |
| 2.10 Titularidad de los derechos humanos..... | 36 |
| 2.11 El estado guatemalteco, los derechos humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos..... | 36 |

CAPÍTULO III

| | |
|-------------------------------------------------|----|
| 3. Proceso penal guatemalteco..... | 39 |
| 3.1 Historia del derecho penal..... | 40 |
| 3.2 Concepto de derecho penal..... | 41 |
| 3.3 Sistemas procesales..... | 42 |
| 3.4 El derecho procesal penal..... | 43 |
| 3.5 Código Procesal Penal Dto. 51-92..... | 44 |
| 3.5.1 Fines del proceso penal..... | 45 |
| 3.6 Principios del proceso penal..... | 45 |
| 3.6.1 Principio de legalidad..... | 46 |
| 3.6.2 Principio del debido proceso..... | 46 |
| 3.6.3 Principio de independencia judicial..... | 47 |
| 3.6.4 Principio de presunción de inocencia..... | 47 |
| 3.6.5 Principio de igualdad..... | 47 |
| 3.6.6 Principio acusatorio..... | 47 |
| 3.6.7 La no declaración contra sí..... | 48 |



| | Pág. |
|--------------------------------------------|-------------|
| 3.6.8 El derecho de defensa..... | 48 |
| 3.6.9 Principio de continuidad..... | 49 |
| 3.6.10 Respeto a los derechos humanos..... | 49 |
| 3.7 Estructura del proceso penal..... | 49 |
| 3.7.1 Persecución penal..... | 49 |
| 3.7.2 La acción penal..... | 49 |
| 3.7.3 Proceso penal..... | 50 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 4. El cumplimiento de los plazos legales en las impugnaciones reguladas en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República para la violación al derecho humano de la libertad individual del procesado..... | 53 |
| 4.1 Plazo..... | 53 |
| 4.1.1 Etimología de la palabra plazo..... | 53 |
| 4.1.2 Concepto de plazo..... | 53 |
| 4.2 Impugnaciones reguladas en el proceso penal..... | 54 |
| 4.2.1 Reposición..... | 55 |
| 4.2.2 Apelación..... | 55 |
| 4.2.3 Queja..... | 56 |
| 4.2.4 Apelación especial..... | 57 |



Pág.

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 4.2.6 Casación..... | 59 |
| 4.2.7 Revisión..... | 59 |
| 4.3. El incumplimiento de los plazos legales por parte de los tribunales de justicia del ramo penal en Guatemala..... | 60 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 63 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 65 |



INTRODUCCIÓN

En la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran regulados todos los derechos humanos fundamentales individuales de las personas, entre los que se pueden mencionar: la vida, la igualdad, la educación, la salud, la justicia, la seguridad, la paz y por último el derecho humano más importante el de la libertad.

Los tribunales de justicia al momento que se hace de su conocimiento de un hecho que constituye delito o falta, esos deben iniciar un proceso penal para determinar la participación de la persona y procesarla de conformidad con la ley, desde este momento la persona queda privada de su libertad hasta que se pruebe lo contrario y se dicte una sentencia absolutoria o condenatoria. Sin embargo las partes procesales pueden interponer impugnaciones para acelerar el proceso o bien establecer un hecho pero en la práctica diaria vemos que los tribunales de justicia no se apegan a los plazos y el procesado continua privado de su libertad sin que se halla emitido una sentencia condenatoria.

En el presente trabajo se pretende trasladar la interpretación, la descripción, el análisis y la aplicación que se realiza sobre el cumplimiento de los plazos legales en las impugnaciones reguladas en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República para evitar la violación al derecho humano de la libertad individual del procesado y determinar la eficacia de los tribunales de justicia del ramo penal.

Este trabajo se ha dividido en cuatro capítulos: el primer capítulo se basa en el Organismo Judicial y contiene las generalidades del mismo, la historia de su creación, sus funciones, los principios que lo rigen, su estructura y el régimen disciplinario sus trabajadores; el segundo contiene los derechos humanos y su integración a la legislación guatemalteca asimismo las instituciones que velan por los mismos; en el tercero se basa sobre en



proceso penal y sus generalidades, desde sus principios básicos hasta su estructura; por último se hace referencia a los plazos establecidos en el Código Penal para la interposición de las impugnaciones por las partes procesales y el tiempo en el cual deberían ser resueltas.

Por supuesto, no se pretende hacer una crítica, pero si dejar un panorama general del proceso penal, las impugnaciones y desde que momento se cree que se está violando el derecho humano de la libertad del procesado.



CAPÍTULO I

1. Organismo Judicial

El Organismo Judicial es uno de los tres organismos del estado de Guatemala, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es el encargado de resolver conflictos e impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. El organismo judicial garantiza el acceso a la población, en busca de la paz y armonía social.

El organismo judicial está conformado por la Corte suprema de Justicia, las salas de apelaciones, los tribunales de primera instancia y los juzgados de paz.

1.1. Historia del Organismo Judicial

El Estado de Guatemala es democrático y republicano, el cual se encuentra conformado por tres organismos, entre ellos el Organismo Judicial. Estos nacieron a través del tiempo con la creación de los cuerpos normativos.

Se forma una comisión en 1824 para la creación de la primera Constitución, la cual era encargada de formar unas bases constitucionales, dichas bases establecían un sistema republicano, representativo y federal, y determinaba con mucha precisión la división de los tres poderes del estado.

En 1847 se forma una comisión, el proyecto establecía tres poderes: electoral, ejecutivo y legislativo sin hacer referencia al judicial.

El 24 de mayo de 1848 el presidente Carrera convoca a elecciones tras pasar 11 años en el poder y control del estado, los liberales aprovechan la coyuntura y triunfan. El 15 de agosto del mismo año se forma la primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. Se dicta la primera Acta Constitutiva de fecha 19 de octubre de 1851 en la cual se establecía que por esta única vez la Asamblea Nacional Constituyente elegiría al presidente de la república y a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.



El 11 de diciembre de 1879 se promulgó una constitución laica y centralista; reconocía y establecía a los tres organismos del estado; “Se dice en la misma que corresponde al poder legislativo nombrar al presidente del poder judicial, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y magistrados propietarios y suplentes de la Corte de Apelaciones. El Congreso tenía la potestad de removerlos de sus cargos en caso de mala conducta, negligencia o ineptitud debidamente comprobada. Se menciona que la Corte Suprema de Justicia será presidida por un presidente y no por un regente, como en las constituciones anteriores.

Los miembros del Poder Judicial pierden el derecho de antejuicio que anteriores Constituciones le otorgaron. Correspondía al Ejecutivo hacer la distribución de los magistrados propietarios y suplentes y fiscales de la Corte de Apelaciones entre las salas respectivas.”¹

Posteriormente el 5 de noviembre de 1887 fueron reformados algunos artículos de esta constitución. Se establecía que por esa vez el poder legislativo nombraría a los miembros del poder judicial, pero en los períodos subsiguientes tanto el presidente, los magistrados y fiscales de los tribunales de justicia serían designados por medio de una elección directa.

El 15 de mayo de 1935, el entonces presidente de la república, general Jorge Ubico, propuso la Asamblea Legislativa la necesidad de reformar la constitución para alargar su período.

Entre las reformas se incluía otorgar al poder legislativo la facultad de nombrar al presidente y a los magistrados de la Corte de Apelaciones; asimismo el congreso podía remover a estos por las causas de mala conducta, negligencia e ineptitud comprobadas y de acuerdo a la ley.

¹ Gobierno de Guatemala, www.oj.gob.gt (01 de septiembre 2014).



Ubico expuso que las reformas eran necesarias porque según él imposibilitaba al Ejecutivo para proceder con la actividad y energía que ciertos casos demandan, a la depuración indispensable del Organismo Judicial.

Tras la caída del dictador el general Ponce con la Revolución del 1944 se inicia un proceso constitucional. El 10 de enero de 1945, al instalarse la nueva asamblea legislativa para la elaboración de una nueva constitución, la que fue decretada el 11 de marzo de 1945. La cual estipulaba que los miembros del Organismo Judicial son nombrados por el Organismo Legislativo, estableciéndose que el presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejuicio.

En el año 1954 se convoca a otra asamblea constituyente que promulgó la constitución que entró en vigor el 1 de marzo de 1956, En esta se reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían nombradas por el Organismo Legislativo.

El presidente del Organismo Judicial y los magistrados continúan gozando de la prerrogativa de antejuicio.

El 5 de mayo de 1966 entró en vigencia una nueva constitución que establecía el nombramiento de los miembros del Organismo Judicial.

“En 1985 se decretó una nueva Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigor el 14 de enero de 1986. En los Artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de apelaciones, de primera instancia y de paz, En términos generales todo lo referente al Organismo Judicial.

Esta Constitución introdujo la modalidad en relación a los jueces, magistrados de la Corte Suprema y de Apelaciones que duran cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos los segundos y nombrados los primeros. Asegura que los magistrados no podrán ser



removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley. Los jueces de Instancia siempre fueron removidos discrecionalmente, no así los magistrados que tenían prerrogativas especiales.”²

1.2. Funciones del Organismo Judicial

El Organismo Judicial, para cumplir con sus objetivos no está sujeto a subordinación alguna, únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala y a sus leyes.

De acuerdo a la Ley del Organismo Judicial las funciones del organismo judicial son dos: la función administrativa y la función jurisdiccional. En el Artículo 53 de la Ley del Organismo Judicial se norma que la función administrativa, la cual está administrada por la Corte Suprema de Justicia y el presidente del Organismo Judicial. En el Artículo 54 se especifica las funciones administrativas las cuales son:

- “1. Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.
2. Informar al Congreso de la República con suficiente anticipación de la fecha en que vence el periodo para el que fueron electos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones. así como de las vacantes que se produzcan para la convocatoria de la Comisión de Postulación a que se refiere la Constitución Política de la República
3. Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los jueces, así como a los secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda. La remoción de un juez procede: cuando se observe conducta incompatible con la dignidad aneja a la judicatura; cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros estime que la permanencia del juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia; y en los casos de delito flagrante. La suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a

² **Ibid.** Pág.1.



investigar una conducta del juez de que se trate cuando tal conducta sea sospechosa de negligencia o ilegalidad, salvo el caso de antejuicio.

4. Solicitar al Congreso de la República, la remoción de los magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los jueces. El Congreso de la República decidirá en sesión ordinaria. sobre la remoción que le hubiere sido solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige.
5. Emitir los reglamentos. acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial. así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el Diario Oficial.
6. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual. coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar al Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria. para la pronta y cumplida administración de justicia.
7. Cuidar que la conducta de los jueces y magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias.
8. Conceder licencia al presidente hasta por dos meses: a los magistrados del mismo tribunal cuando exceda de quince días: y asimismo a los demás magistrados cuando exceda de treinta días en casos especiales podrá prorrogarse ese tiempo a criterio de la Corte Suprema de Justicia. Las licencias por períodos menores deberán ser concedidas por el presidente.
9. Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos.
10. Asignara cada Sala de la Corte de Apelaciones los tribunales de primera instancia cuyos asuntos judiciales debe conoce



11. Distribuir los cargos de los magistrados que deban integrar cada tribunal colegiado al ser electos.
12. Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediera, dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes.
13. Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaron.
14. Establecer sistemas dinámicos de notificación en los ramos y territorios que señale el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley.
15. Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que se señalen en el acuerdo correspondiente con el objeto de garantizar una equitativa distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. La distribución deberá hacerse dentro de las 24 horas de recibida la demanda.
16. Las demás que le asignen otras leyes Artículo 55. Presidente del Organismo Judicial”.

En el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial se establece la función jurisdiccional la cual la ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales. La función jurisdiccional consiste en:

1. La potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.
2. Resolver los conflictos mediante la aplicación de la ley.
3. Administrar la justicia.

1.3 Principios que rigen la función jurisdiccional

Antes de entrar a una definición exacta de los principios que rigen a la función jurisdiccional debemos saber que es principio de derecho, Existen varias definiciones, para delimitar su explicación nombraremos algunas de ellas:

“Del latín *principium*, el principio es el comienzo de la existencia de alguna cosa. Puede tratarse de un inicio o de un estreno”.³

³ Word express. <http://www.definicion.de/principio/> (25 de octubre 2014)

“Es el fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual procede discurriendo en cualquier materia”.⁴

Es decir que los principios jurídicos son la relación razonada entre la existencia, inicio u origen de una norma o materia. Entre los principios que rigen la función jurisdiccional tenemos:

1.3.1 Principio de honradez

Se refiere a que el funcionario público no deberá utilizar su cargo para obtención de algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Este tampoco debe buscar o aceptar compensaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como funcionario público para la aplicación de la ley.

1.3.2 Principio de lealtad

Se refiere a que el funcionario público acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquella representa.

1.3.3 Principio de eficiencia

Este principio se refiere al grado de energía, colaboración y dedicación que debe poner el funcionario público para lograr, dentro de su jornada de trabajo y según sus aptitudes, el mejor desempeño de las funciones encomendadas en el menor tiempo posible.

1.3.4 Principio de independencia judicial

Es aquel principio que hace referencia a que únicamente los funcionarios públicos deben resolver los asuntos que conozcan con imparcialidad basándose en los hechos sin restricción alguna y sin influencia, amenazas, alicientes u otros.

En el caso de la legislación guatemalteca se establece que los funcionarios no deben tener interés alguno con respecto a las pretensiones de las partes y basarse en la ley.

⁴ Goldstein, Mabel. *Diccionario jurídico consultor magno*. Pág. 448



1.3.5 Principio de supremacía constitucional

Este principio hace referencia a que los jueces y magistrados deben respetar la jerarquía Constitucional. Puedo mencionar como ejemplo a este principio la norma jurídica en la cual establece que los funcionarios públicos deben hacer todo aquello que la ley les permite, la cual está establecida dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.3.6. Principio de autoridad

Principio en el cual se establece que el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia asimismo tiene la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado de conformidad con la Constitución Política de República de Guatemala y las leyes de la república.

1.3.7 Principio de responsabilidad

Es aquel principio en el cual se establece que el Organismo Judicial es el ente encargado de supervisar a los tribunales de justicia para que estos resuelvan dentro del marco jurídico del estado, para que los jueces y magistrados no resuelvan de forma arbitraria y nunca superiores al ordenamiento jurídico pudiendo el organismo judicial imponer una sanción administrativa si estos lo hicieran.

1.4 Estructura del Organismo Judicial

El organismo está formado por varios tribunales de justicia que son los encargados de ejercer la función jurisdiccional, a continuación se desarrollará cada uno de ellas, desde sus funciones hasta los asuntos que deben conocer cada una ellos.

1.4.1. Corte Suprema de Justicia

Es aquel tribunal que por disposición constitucional tiene la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. "Y órgano colegiado del Organismo Judicial, es el tribunal de superior jerarquía que ejerce jurisdicción en toda la república para conocer los asuntos



judiciales que le competen de acuerdo al Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala”⁵ .

La Corte Suprema de Justicia está compuesta por trece magistrados que son electos de una nómina de 26 candidatos realizada por la comisión de postulación, las calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia se encuentran reguladas en el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala “los cuales son ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y ser abogados colegiados” en el Artículo 216 establece otros requisitos” ...ser mayor 40 años de edad y haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la Corte de apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años” . La nómina es remitida al Congreso de la República de Guatemala para la elección de los magistrados.

Los magistrados ejercen sus funciones por un período de cinco años, La elección del presidente de la Corte Suprema de Justicia se llevará a cabo dentro de los mismos magistrados quienes elegirán, con el voto favorable de las dos terceras partes al presidente el cual durará un año en el cargo.

Actualmente la Corte Suprema de Justicia se divide en tres cámaras penal, civil y amparos y antejuicios compuestos, cada una compuesta por un presidente y tres vocales, pudiendo pertenecer a ellas el presidente del mismo máximo tribunal, en caso de empate. Entre las funciones de la Corte Suprema de Justicia, las cuales están establecidas en el Artículo 79 de la ley del Organismo Judicial encontramos.

1. “Conocer de los recursos de casación en los casos que procedan, según la ley.
2. Conocer en segunda instancia, de las resoluciones que establezca la ley.
3. Conocer de los antejuicios contra los magistrados y jueces, tesorero general de la nación y viceministros de estado cuando no estén encargados de la cartera.
4. Velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrada y dictar providencias para remover los obstáculos que se opongan”.

⁵ Soberanis Gatica, Hernan. **Los órganos administrativos del estado de Guatemala electos por el congreso de la república y su regulación legal.** Pág. 53

1.4.1 Corte de Apelaciones y tribunales colegiados

La Corte de Apelaciones, “es un conjunto determinado de los tribunales colegiados de segunda instancia pertenecientes al Organismo Judicial, cuya jurisdicción se extiende a todo el país”⁶ Cada sala o corte de apelación está compuesta por un número determinado de jueces llamados magistrados, los cuales son electos de una nómina que contenga el doble de del número a elegir.

Las calidades que deben reunir los candidatos son: ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el libre ejercicio de sus derechos ciudadanos, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.

La Corte de Apelaciones se integra con el número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia. Así mismo pueden sin perjuicio de ello, ocasionalmente, conocer de asuntos en única o primera instancia de los demás asuntos que determine la ley.

La Corte de Apelaciones dentro de la República de Guatemala, es superior a los juzgados de primera instancia y juzgados de paz o juzgados menores. La Corte de Apelaciones se encuentra bajo el mando Corte Suprema de Justicia, como instancia judicial próxima inferior o segunda instancia.

1.4.5 Juzgados de primera instancia

Los juzgados de primera instancia son tribunales pertenecientes al Organismo Judicial, dichos tribunales tiene como principal objetivo conocer los casos, hechos o procesos judiciales, así “como delictivos en primera instancia, es decir, después de los Juzgados de Paz o Juzgados Menores, cuando se han requerido o de mayor importancia”.⁷

Los juzgados de primera instancia ejercen sus facultades jurisdiccionales dentro de la República de Guatemala y lo realiza conforme los procesos establecidos dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes que los facultan

⁶ Fundación Wikimedia. http://Inc. es.wikipedia.org/wiki/Corte_de_Apelaciones_de_Guatemala (07 de octubre 2014).

⁷ **Ibid.**



para dicha función, como lo hace la Ley del Organismo Judicial, Dto. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 95.

Para ser juez de primera instancia se deben cumplir con las calidades y requisitos los cuales son: guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados activos dichos requisitos se encuentran regulados en el Artículo 15 de la Ley de la Carrera Judicial.

La Corte Suprema de Justicia determinará mediante nombramiento a los jueces a si mismo determinara la sede y distrito que corresponde a cada tribunal de primera instancia, así como los hace con los demás tribunales, todo esto está descrito en el Artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial.

Las atribuciones de los juzgados de primera Instancia se encuentran reguladas en al Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial las cuales son:

1. "Conocer de los asuntos de su competencia de conformidad con la ley.
2. Conocer en las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la corte de apelaciones
3. Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito.
4. Visitar en inspección cada tres meses, el Registro de la Propiedad, cuando hubiere en su jurisdicción. Para la ciudad capital, El presidente del Organismo Judicial fijará a que juzgados corresponde la inspección.
5. Las demás que establezcan otras leyes, los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia". Además los jueces de instancia como lo indica en el Artículo 96 "tienen la obligación de residir en la población sede del juzgado en el que prestan sus servicios".

1.4.6 Juzgados de Paz

Son los tribunales menores pertenecientes al Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia determinará el número de juzgados y en los lugares que considere conveniente para la pronta y buena administración de justicia. Los requisitos y calidades para ser juez



de paz son; guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados activos, Los jueces de paz ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados, su competencia, razón de la materia y cuantía serán fijadas por la Corte Suprema de Justicia así mismo los jueces menores tienen la obligación de residir en el municipio de su jurisdicción.

1.5 Otros tribunales que ejercen la función jurisdiccional

Existen otros órganos fuera del Organismo Judicial que ejercen la función jurisdiccional en otra materia de forma privativa entre ellos tenemos:

1.5.1 Corte de Constitucionalidad

En el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “La Corte de Constitucionalidad es un tribunal de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del estado y ejerce funciones específicas que le asigna la constitución y la ley en la materia”.

La Corte de Constitucionalidad está formada por cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Los requisitos para ser magistrado de la Corte de Constitucionalidad son: Ser guatemalteco de origen, ser abogado colegiado activo, ser de reconocida honorabilidad y tener por lo menos quince años de graduación profesional, los magistrados durarán en funciones cinco años y son designados de la forma siguiente: un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia; Un magistrado por el pleno del Congreso de la República de Guatemala; Un magistrado por el presidente de la república en consejo de ministros; Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

La presidencia de la Corte de Constitucionalidad será ejercida por los mismos magistrados electos, en forma rotativa, en un periodo de un año comenzando por el magistrado de mayor edad y siguiendo en forma descendente de edades.



Entre las funciones de la Corte de Constitucionalidad según el Artículo 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que Corte de Constitucionalidad tiene las siguientes funciones:

1. “Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad;
2. Conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República de Guatemala, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República de Guatemala y el Vicepresidente de la República de Guatemala;
3. Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere en contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales en la forma prevista en el Artículo 268 de la Constitución.
4. Conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por la ley de la materia;
5. Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los Organismos del Estado;
6. Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad.
7. Compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial;
8. Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad;
9. Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución Política de la República”.

1.5.2 Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad electoral que se forma con los magistrados electos por el Congreso de la República de Guatemala, de una nómina propuesta por la comisión de postulación.

Entre las funciones del Tribunal Supremo Electoral reguladas en el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos son:

1. "Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, Leyes y Disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
2. Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;
3. Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección
4. Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;
5. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas;
6. Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;
7. Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;
8. Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
9. Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
10. Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
11. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;



12. Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
13. Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;
14. Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;
15. Examinar y calificar la documentación electoral;
16. Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
17. Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales; entre otras”.

1.6 Órganos Auxiliares en la administración de Justicia

Entre los órganos auxiliares que ayudan a los tribunales de justicia para la pronta y efectiva administración de justicia encontramos:

1.6.1. Ministerio Público

El Ministerio Público es el órgano auxiliar encargado de la administración de justicia y de los tribunales con funciones autónomas, en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que el ministerio publico actuará “independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en la ley”.

El jefe del Ministerio Público es el Fiscal General de la Nación el cual es electo de una nómina de seis candidatos propuesta por la comisión de postulación al Presidente de la República de Guatemala

A él le corresponde el ejercicio de la acción penal pública, es el responsable del buen funcionamiento del ministerio público y su autoridad se extiende a todo el territorio nacional.

Las funciones del ministerio público se encuentran reguladas en el Artículo. 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público las cuales son:

1. “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que confieren la constitución, las leyes de la República y los tratados y convenios internacionales.



2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
3. Dirigir a la Policía Nacional Civil y además a los cuerpos de seguridad del estado en la investigación de hechos delictivos.
4. Preservar el estado de derecho y respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

1.6.2. Instituto de la Defensa Pública Penal

Es el órgano que administra el servicio público de defensa penal, para asistir a las personas de escasos recursos económicos de forma gratuita y el carácter del servicio es multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población guatemalteca.

“El Instituto de la Defensa Pública Penal, desarrolla sus atribuciones con fundamento en el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como en su Ley de creación, reglamentos, en cumplimiento de los Acuerdos de Paz.”⁸

El Instituto de la Defensa Pública Penal tiene competencia para:

1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso ante las autoridades de la persecución penal.
2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.
3. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la Ley.

⁸ Instituto de la Defensa Pública Penal. <http://www.idpp.gob.gt/institucion/mision.aspx> (07 de octubre 2014).



1.6.3 Policía Nacional Civil

Es un órgano auxiliar de la los tribunales de justicia. Es la institución profesional armada, ajena a toda actividad política, que va a resguardar y preservar la seguridad, la vida, la integridad física, los bienes y el libre ejercicio de los derechos y libertades de la población guatemalteca.

La Policía Nacional Civil tendrá que investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir consecuencias posteriores, reunir los elementos de investigación útiles para presentar la acusación, auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación de los bienes que se encuentren en custodia, prevenir la comisión de los hechos delictivos y aprender a las personas por orden judicial o por delito flagrante, colaborar con los servicios de protección civil en los casos de riesgo y calamidad pública vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales.

1.6.4 Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

Es una institución auxiliar de la administración de justicia, ya que la función jurisdiccional necesita de medios de prueba validos en todos los procesos judiciales, por lo tanto es necesaria e indispensable la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses, para la utilización de los avances tecnológicos, metodológicos y científicos emitiendo dictámenes técnicos científicos.

El Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala se debe apegar a los principios de objetividad, profesionalismo, el respeto a la dignidad humana, unidad, concentración, coordinación interinstitucional, publicidad, transparencia y gratuidad al momento de prestar sus servicios como auxiliar de la administración de justicia.

1.7 Régimen disciplinario a los trabajadores del Organismo Judicial

1.7.1 Antecedentes

“La Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1985, otorgó a la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales que establezca la ley, la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado; asimismo, estableció las condiciones



fundamentales para el ejercicio de la justicia, dentro de las que aseguró la selección del personal y la no remoción, traslado o suspensión de jueces y magistrados, salvo causa justificada”.⁹

En el Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala aparece por primera vez la Ley de la carrera judicial “...se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará la materia”. Sin embargo dicha ley fue creada 14 años después de vigencia de nuestra constitución. “fue aprobada en octubre de 1999, mediante el Decreto número 41-99 del Congreso de la República, entrando en vigencia el diez de diciembre del mismo año. ... La Ley de la Carrera Judicial marca un punto histórico dentro del proceso de reforma al sistema de justicia para lograr la democratización del mismo, y constituyó un importante avance para el proceso de modernización del organismo judicial”.¹⁰

1.7.2. Contenido de la Ley de la Carrera Judicial

En su Artículo primero se regulan los objetivos y fines los cuales son establecer los principios, normas y procedimientos, así como la creación de los órganos para la administración y operación de la carrera judicial.

El Título II hace referencia a la organización y administración, de la carrera judicial la cual está compuesta por: el Consejo de la Carrera Judicial, la Junta de Disciplina Judicial, Comisiones de Postulación y la Unidad de Capacitación Institucional.

El Título III esta denominado como de la carrera judicial en este título se establece la clasificación, el ingreso, la permanencia. También los requisitos que se deben cumplir para optar al cargo de juez y magistrado en la carrera judicial.

El Título IV establece de los jueces y magistrados suplentes “con el objeto de garantizar la continuidad de los servicios de justicia. Los suplentes deben de llenar los mismos requisitos que los titulares y tener la disponibilidad de prestar el servicio en las condiciones, forma y lugar que la Corte Suprema de Justicia”¹¹

⁹ Dubon Rosales, María Alejandra. **Análisis de la impugnabilidad de las resoluciones de la junta de disciplina dentro del proceso administrativo disciplinario de jueces y magistrados.** Pág. 31

¹⁰ **Ibid.** Pág.34

¹¹ **Ibid.** Pág. 36



El Título V hace referencia al Régimen Disciplinara, las faltas en que pueden incurrir los jueces y magistrados y el procedimiento disciplinario.

En el Titulo VI el cual contempla las disposiciones finales, transitorias y derogatorias.

1.7.3 Órganos de la Carrera Judicial

1.7.3.1 Consejo de la Carrera Judicial

El consejo de la Carrera Judicial es el órgano rector, encargado de la administración de la carrera judicial. Asimismo tiene total decisión en los asuntos de ingreso, permanencia, traslado, permuta, asenso y disciplina de los jueces y magistrados.

1.7.3.2 Juntas de Disciplina Judicial

En el Artículo 7 se menciona lo respectivo a Las Juntas de Disciplina Judicial las cuales “se integran por dos magistrados de la Corte de Apelaciones y sus respectivos suplentes y un juez de primera instancia y su respectivo suplente, designados para un período de un año por sorteo practicado por el Consejo de la Carrera Judicial...”.

La Juntas de Disciplina Judicial les corresponde el conocimiento y ejercicio de la función y acciones disciplinarias y correctivas a los jueces y magistrados.

Se exceptúan de esta disposición los casos de destitución, los cuales quedan reservados a la respectiva autoridad nominadora. Las Juntas Disciplinarias podrán formar el expediente respectivo y las recomendaciones que correspondan.

1.7.4 Procedimiento disciplinario

“Previo a la existencia la Ley de la Carrera Judicial, las sanciones disciplinaria serán impuestas por la Corte Suprema de Justicia y, en su caso, la presidencia del Organismo Judicial, basándose en un procedimiento ambiguo establecido en la Ley del Organismo Judicial y en informes emitidos por la Supervisión General de Tribunales, por tal virtud, dichos órganos, ilegítimamente, impusieron suspensiones y destituciones indiscriminadas.



Al contrario de lo anterior, actualmente se cuenta con una legislación que contempla un procedimiento específico y enlista una serie de faltas que pueden ser cometidas por los jueces y magistrados, así como sus respectivas sanciones. El procedimiento que se establece es ágil y sencillo, que garantiza la prontitud en la resolución de las quejas planteadas, así como da la posibilidad que toda persona que tenga conocimiento que un juez o magistrado ha cometido una falta, lo denuncie. ¹²

Las faltas que pueden cometer los jueces o magistrados en el ejercicio de su cargo podrán ser: leves, graves o gravísimas, las cuales se encuentran reguladas en la Ley de la Carrera Judicial en los Arts. 39, 40 y 41.

“Art. 39 Faltas Leves. Son faltas leves: a. La inobservancia del horario de trabajo sin causa justificada, siempre que no implique una falta de mayor gravedad conforme a esta ley;

b. La falta de respeto debido hacia el público, compañeros y subalternos en el desempeño del cargo, funcionarios judiciales, representantes de órganos auxiliares de la administración de justicia, miembros del Ministerio Público, del Instituto de la Defensa Pública Penal y los Abogados;

c. La falta de acatamiento de las disposiciones administrativas internas del Organismo Judicial, siempre que no impliquen una falta de mayor gravedad; y,

d. La negligencia en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo establecidos en esta ley, cuando no constituyan falta graveo gravísima.

Artículo 40. Faltas graves.

Son faltas graves:

- a. Abandonar total o parcialmente las tareas propias del desempeño del cargo judicial;
- b. Incurrir en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos y/o diferir las resoluciones, por otro motivo que no sean los señalados en la ley procesal de la materia;
- c. No guardar la discreción debida en aquellos asuntos que por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, requieran reserva.

¹² **Ibid.** Págs. 43 y 44.



- d. La conducta y tratamientos manifiestamente discriminatorios en el ejercicio del cargo;
- e. La falta de acatamiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte la Corte Suprema de Justicia en materia jurisdiccional;
- f.. Ocultar a las partes documentos o información de naturaleza pública;
- g. Ausencia injustificada a sus labores por un día;
- h. Asistir a sus labores en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga
- i. la tercera falta grave que se cometa dentro de un mismo año que haya sido conocida y sancionada.

Artículo 41. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas:

- a. Desempeñar simultáneamente a la función jurisdiccional, empleos o cargos públicos remunerados o prestar cualquier clase de servicio profesional relacionado con la función judicial;
- b. Interferir en el ejercicio de funciones de los otros organismos del Estado, sus agentes o representantes o permitir la interferencia a cualquier organismo, institución o persona que atente contra el Organismo Judicial;
- c. Ocultar alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función o abstenerse de informar una causal sobreviviente;
- d. Faltar injustificadamente al trabajo durante dos o más días consecutivos, o tres días en el mismo mes;
- e. Intentar influir ante otros jueces o magistrados en causas que tramitan en el marco de sus respectivas competencias;
- f. interferir en el criterio de los jueces de grado inferior por razón de competencia, en cuanto a la interpretación o la aplicación de la ley, salvo cuando se conozca a través de los recursos legalmente establecidos.
- g. Cometer cualquier acto de coacción, especialmente aquellos de índole sexual o laboral,
- h. Solicitar o aceptar favores, préstamos, regalías o dádivas en dinero o en especie, a las partes o sus abogados que actúen en casos que conozca.
- i. La tercera falta grave que se cometa en el plazo de un año, cuando las dos primeras hayan sido sancionadas.”



Las sanciones que se pueden aplicar a los jueces y magistrados son la amonestación; esta consiste en una llamada de atención verbal o escrita, La Suspensión esta consiste en una separación temporal del juez o magistrado del ejercicio de su cargo y la destitución; esta consiste en la separación definitiva del juez o magistrado del cargo que desempeña dentro de la carrera judicial



CAPÍTULO II

2. Integración de los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala

2.1. Derechos humanos

Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad del ser humano, las cuales deben ser reconocidas por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional como internacional.

Los derechos humanos han sido clasificados de diversas maneras; de acuerdo con el origen, contenido, materia o naturaleza que se refiere. Históricamente se dividen en tres generaciones. La primera generación regula los derechos civiles y políticos también llamados libertades clásicas, la segunda generación la constituyen los derechos económicos, sociales y culturales; la tercera generación son todos aquellos derechos que han sido protegidos para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua.

“Cada día son más los grupos, personas e instituciones que invocan los derechos humanos en nuestra sociedad guatemalteca, quienes a su vez organizan para la defensa y protección de los mismos; así como para la promulgación de su vigencia”.¹³

La capacitación y la educación son los aspectos fundamentales para la incorporación de los derechos humanos a los instrumentos adecuados para alcanzar “una arraigada cultura y auténtica cultura de derechos humanos en Guatemala, los cuales deben ser representativos de los fundamentos de la debida convivencia que debe existir entre los servidores públicos y la sociedad civil; para poder con los mismos alcanzar plenamente el debido fortalecimiento del Estado de derecho tan anhelado por nuestra sociedad guatemalteca”.¹⁴

¹³ Hernández Flores, Yolanda. **Importancia de la debida protección a los derechos humanos del adulto mayor en la sociedad guatemalteca.** Pág.1.

¹⁴ **Ibid.** Pág.2.



2.2. Concepto de derecho

El concepto de derecho etimológicamente deriva de la voz latina *directus* que significa lo derecho, lo recto, lo rígido.

“La palabra derecho puede tomarse desde tres acepciones distintas. En primer lugar, se designa el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia es sancionada: Derecho objetivo. En segundo lugar, designa esta palabra las facultades pertenecientes al individuo: Derecho subjetivo. En tercer lugar, el derecho como equivalente a justicia, como portador del valor justicia”.¹⁵

2.3. Concepto de constitución

“La constitución política del estado es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo”.¹⁶

Constitución política es la norma jurídica que se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico de los estados, la cual contiene derechos y obligaciones de las personas, así como la organización política y jurídica.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema la cual se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico guatemalteco la cual está compuesta por la parte dogmática: es aquella en la cual se establecen los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales; La parte orgánica: es aquella que establece como se organiza el estado de Guatemala, es decir la estructura jurídico-política; La parte pragmática: es aquella en la cual se encuentra reguladas las garantías constitucionales.

¹⁵ Goldstein. Óp. Cit. Pág. 301

¹⁶ Jorge Machiado. <http://www.jorgemachicado.blogspot.com/2010/10/conceptocpe.html#sthash.vCeI0Y3F.dpuf> (21 de octubre de 2014).



2.4. Historia de la Constitución Política de la República de Guatemala

2.4.1. La Constitución de Bayona 1808

América había sido conquistada y se le impuso la constitución hecha por Napoleón, sin embargo esta no tuvo una vigencia real, pero es el antecedente más antiguo de nuestra organización constitucional.

2.4.2. Las Cortes de Cádiz y la constitución de 1812

El otro antecedente de gran importancia es la creación de la Constitución de Cádiz, la cual se promulgo en el año de 1812 en esa ciudad española. La elaboración de dicha constitución se debe a la invasión napoleónica. Se decidió dar participación americana para la elaboración de la misma y es así como se realizaron las primeras elecciones populares de nuestra historia.

2.4.3. Primer proyecto constitucional guatemalteco

La fuente directa del derecho constitucional centroamericano, la creación de la parte dogmática de los primeros documentos constitucionales, se encuentran en el pensamiento filosófico y político francés del siglo XVIII.

En el proyecto de constitución, se recoge la parte orgánica del nuevo sistema propuesto, es el primer proyecto de un texto fundamental que se formuló en Centroamérica y propone una monarquía constitucional moderada en la cual se adopta los nuevos principios mencionando la soberanía nacional, la división de poderes y la idea del poder constituyente originario.

Posteriormente se crea la Constitución Federal de 1824, la fundación de la república, con la declaración de independencia de España el 15 de Septiembre de 1821. Se formó una comisión de constitución la cual normarían los primeros pasos de la república y serían la pauta para la elaboración del texto definitivo. En resumen la constitución de 1824 al fijar las bases de un sistema republicano, representativo y federal; proclamó la soberanía nacional, y reconoció una amplia lista de derechos.



El 28 de julio de 1838 se convocó a elecciones para una nueva asamblea constituyente la cual estaba revestida de todo el poder supremo para reformar, adicionar o conservar en todo o parte la constitución, sin embargo la asamblea trabaja lentamente por varios años hasta el año 1844 el día que dicta un decreto entregando el poder al general Carrera.

El general Carrera rechaza y desecha la constitución comenzando la dictadura. Hasta el 24 de mayo de 1848; convoca a elecciones para elegir un nuevo constituyente. Después de 11 años de control en el país, los liberales toman la oportunidad para triunfar en las elecciones y la asamblea reunida el 15 de agosto conoce y acepta la renuncia de Carrera.

2.4.4. El triunfo liberal

En el nuevo marco, el cual ocurre después de la segunda mitad del siglo XIX será el escenario del triunfo liberal. Y se inicia el nuevo proceso constitucional con el ejército que invadió el país en junio de 1871 el cual estaba dirigido por Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados con el movimiento de la reforma.

El proceso de constitucionalización inicia bajo el mando de García Granados al cual se convierte en el presidente provisional y líder de los moderados, durante su gestión adopta un régimen republicano y unitario y es fuertemente nacionalista, pero el general Barrios se niega a ser parte de su gabinete presidencial.

Justo Rufino Barrios había principiado a ejercer un liderazgo revolucionario en Quetzaltenango, sorpresivamente a finales de 1872 se presenta con su ejército en la capital y García Granados presenta su renuncia y la asamblea convoca a elecciones presidenciales, que Justo Rufino Barrios gana.

Durante la presidencia de Justo Rufino Barrios se impulsó la reforma, se ejerció una dictadura se ilegítima, pues no se había dictado una constitución pero él había ganado las elecciones. En octubre de 1875, promulgó un decreto en el cual convocaba una asamblea nacional constituyente, sin embargo, se consideraba que el nuevo cuerpo constitucional proponía un peligro al gobierno actual y que podía ser un arma para herir al gobierno.



Justo Rufino Barrios años posteriores convocó a un nuevo cuerpo constituyente para la creación de una constitución y únicamente aceptó porque el país atravesaba por circunstancias difíciles. Los liberales aprovecharon la oportunidad para crear una constitución que reconocía la división de poderes. Esta constitución de 1879 estuvo en vigencia hasta 1944 aunque tuvo varias reformas.

2.4.5. El siglo veinte, la nueva constitución

La caída del general Jorge Ubico da inicio del proceso hacia una nueva organización constitucional, la cual se hizo necesaria por el carácter democrático nacional del movimiento revolucionario. El general Ponce toma el lugar de Ubico, pero no puede controlar el poder y fracasa en su intento de elegirse legalmente y es derrocado por la revolución del 20 de Octubre de 1944.

Se integró el poder ejecutivo con la junta de tres miembros; el capitán Jacobo Arbenz, el mayor Javier Arana y Jorge Toriello a finales de noviembre ordenó que a la constitución se le incorporase un decálogo de principios fundamentales de la revolución.

Posteriormente se instaló una nueva asamblea legislativa la cual aprobó una nueva constitución la cual contaba con 212 artículos, la cual inaugura una nueva etapa de constitucionalismo guatemalteco. Esta constitución rigió durante el proceso democrático y en ella se ampararon los gobiernos de Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Arbenz.

En el año de 1956 se crea un nuevo cuerpo constitucional cuando el coronel Carlos Castillo Armas se encuentra en el poder, sin embargo esta constitución no tiene mayor trascendencia como la de 1965 aunque fue una constitución de las más desarrolladas por su contenido y la cantidad de artículos redactados y profundiza la tendencia anticomunista que se estaba viviendo.

“La constitución de 1985, ha sido el instrumento jurídico político que ha servido de marco para el difícil proceso de transición a la democracia y por eso su orientación, se dirige a un amplio tratamiento de los Derechos Humanos y sus instituciones de garantía. Esta

constitución se le ha denominado como una constitución humanista al otorgar al pueblo derechos individuales, sociales, cívicos y políticos e imponer límites a los mismos.”¹⁷

2.5. Principios y garantías constitucionales que protegen a los Derechos Humanos

Antes de enumerar los principios y garantías que se encuentran reguladas en la Constitución de la Política de la República de Guatemala, se debe entender que es cada una.

Principio es una línea, directriz, interpretación y aplicación de una norma jurídica en determinada rama del derecho; Son los “criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados en reglas y aforismos, tienen la virtualidad y eficacia propias con independencia de las normas formuladas en el plano positivo.”¹⁸

Los principios generales del derecho son la libertad, justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Garantía es una norma jurídica que encuentra inspiración directa en un principio y que sirve para que las personas no se le violen sus derechos fundamentales.

“Las garantías constitucionales están diseñadas para cautelar derechos elementales como el derecho a la libertad, acceso a la información, derecho a la propiedad, derecho a tener un medio ambiente sano, derecho a que se cumplan las leyes, derecho a que no se vulnere la constitución.”¹⁹ Entre las garantías reguladas en la constitución se encuentra el amparo, la inconstitucionalidad y la exhibición personal, Las cuales han sido instituidas para proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos fundamentales.

¹⁷ Guerrero, Juan Gerardo. **Folleto de derecho administrativo**. Pág. 20

¹⁸ Moro, Tomás. **Diccionario jurídico espasa**. Pág. 793.

¹⁹ Taringa. <http://www.taringa.net/post/cienciaeducacion/15871953/GarantiasConstitucionales.html>. (28 de noviembre 2014).

2.6. Concepto de derechos humanos

Los derechos humanos, son todos aquellos derechos que son inherentes a los seres humanos, “sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición”.²⁰

“Es la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marca al aparato coactivo del Estado en caso de Infracción”.²¹

“Con el propósito de definir jurídicamente, a los derechos humanos es necesario analizar la declaración universal de los derechos humanos, utilizamos los dos primeros artículos del mismo instrumento legal, dado que en ningún cuerpo normativo se podrá encontrar una definición exacta de los mismos”²².

El Artículo primero establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Artículo segundo: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

Es decir que los derechos humanos son todos los derechos inherentes a la persona.

²⁰ Naciones Unidas Derechos Humanos. [http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/What are Human Rights .aspx](http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/What%20are%20Human%20Rights.aspx) (16 octubre de 2014).

²¹ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Págs. 3 y 4.

²² Bonilla López, Rodolfo Enrique. **Historia y fundamentación filosófica jurídica de los derechos humanos**. Pág. 8

2.7. Reseña Histórica de los derechos humanos

Los derechos humanos nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado presentes del ser humano y han evolucionado con la humanidad, todo este proceso de lucha forma parte de la actual dignidad humana.

“Para conocer a profundidad esta evolución, tendríamos que estudiar la historia de cada pueblo, sus costumbres y sistemas jurídicos; sin embargo, en razón de la necesidad de síntesis, nos remitiremos a los principales instrumentos o documentos que históricamente se han referido a lo que hoy conocemos derechos humanos”²³

En este sentido nuestro estudio comienza con la aparición de la Carta Magna promulgada en Inglaterra en el año 1215, por el Rey Juan la cual concede una serie de normas jurídicas en favor de los nobles, debido a las manifestaciones públicas que promovió el pueblo inglés. “El mayor avance de este documento consiste en que se limita el poder absoluto en el rey a estas disposiciones legales, las leyes establecidas en este documento son de vital importancia en la historia de la humanidad, si bien es cierto que la Carta Magna estaba dirigida a los hombres de nuestro reino, también lo es, que es un antecedente histórico de las Constituciones de los estados, por esa razón algunas veces denominan a nuestra constitución: la carta magna”.²⁴

La carta magna de 1215 estaba compuesta por 63 disposiciones, las cuales deben ser cumplidas y obedecidas y quien las infringiera era sancionado, así mismo se crearon las instituciones necesarias para la protección de las normas jurídicas impuestas. La Carta Magna aún tiene vigencia en Inglaterra, aunque ha tenido ciertas modificaciones de acuerdo con las circunstancias históricas.

Posteriormente encontraremos que los pueblos ingleses que habían emigrado a Norteamérica lucharon por suprimir el poder del rey, y de crea la Declaración de Derechos formulada por los representantes del Buen Pueblo de Virginia en 1776.

²³ Machiado. *Óp. Cit.* Pág. 27

²⁴ *Ibid.*



La Declaración de Derechos de Virginia aprobó su propia constitución y se declaraban independientes de Inglaterra, y se desconoce el poder del pueblo. “Es importante destacar que fue el mismo pueblo el que determinó cuáles eran los derechos que como seres humanos les correspondían”.²⁵

Este documento se incorporó a los principios fundamentales a la Constitución de los Estados Unidos de América de 1776, la cual mantiene su vigencia. Estos documentos nos llevan a comprender que toda persona tiene un valor que la hace digna y que posea un valor, por lo cual se hace necesaria la imposición de ciertas condiciones de vida para que se le permita desenvolver y utilizar plenamente su inteligencia para satisfacer sus necesidades espirituales. A estas condiciones se le han denominado: Derechos humanos. Los europeos dicen que la Declaración Francesa de 1789 estaba influida por el pensamiento de la época, así mismo se proclama la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual fue aprobada el 26 de agosto de 1789, dada la situación del pueblo francés en la toma de la Bastilla, en la cual se marcó la indefensión de sus derechos que carecían de normas protectoras para los mismos, esto fue la expresión para establecer una normativa expresa para la protección de los mismos.

La declaración fue firmada por el Rey, la cual fue incorporada por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1789 la cual decía:” Considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos...”²⁶

Posteriormente a la declaración existe un vacío histórico en relación con la protección de los derechos humanos, hasta febrero de 1917 en la Constitución Mexicana, en la cual se incorpora ciertos derechos individuales y sociales.

En 1918 se aprobó la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador Explotado, en esta declaración se hace un gran avance cualitativo, en la incorporación de los derechos económicos, sociales y culturales.

²⁵ **Ibid.**

²⁶ **Ibid.**



En 1919 otro avance de los derechos humanos se dio con la aprobación de la Constitución Alemana de Weimar, “es la primera vez que los hombres y las mujeres son iguales en derechos y obligaciones. Esta diferencia en razón de sexo se hace para una mejor protección”.²⁷

En toda la historia del ser humano, han existido varios documentos que hacen la acepción del ser humano como sujeto de derechos y obligaciones, la mayoría de documentos han sido la lucha de miles de personas, de pueblos enteros avanzando para lograr la unificación de normativa legislativa que protege los derechos humanos, los cuales han estado al servicio de todos los seres humanos.

2.8 Principios de los derechos humanos

A continuación se enunciarán varios principios de los derechos humanos son los que se consideran más importantes.

2.8.1 Principio pro persona

En virtud de este principio, “siempre se debe elegir la norma jurídica internacional o de orden interno que sea más favorable a los intereses de la persona”²⁸, y que ampare más ampliamente los derechos humanos.

2.8.2 Principio de progresividad

La progresividad de los derechos humanos tiene contenidos variables según la evolución histórica, lo cual implica su permanente ampliación reconocimiento. A medida que la cultura se desarrolla, tanto el concepto de derechos humanos como el contenido de los mismos, también se desarrollan para dar mayor protección al respeto de la dignidad humana.

²⁷ **Ibid.**

²⁸ Concepto y principios básicos de los derechos humanos. <http://dipronaturaleza.blogspot.com./2012/08/concepto-y-principios-basicos-de-los.html> (16 de enero 2015).

2.8.3. Principio de indisponibilidad

Este principio hace referencia que los derechos humanos existen, porque la persona existe, es decir “la inherencia de los derechos humanos a la condición de persona implica que los mismos están fuera del comercio y de la disponibilidad personales”.²⁹

2.8.4. Principio de universalidad

Todos los hombres y mujeres son objeto de los derechos humanos por igual, por el solo hecho de ser personas, sin ningún tipo de discriminación por raza, sexo, libertad de religión o cultura, este principio de universalidad se aplica desde un punto de vista internacional, ya que existe la protección de dichos derechos no importando la circunscripción territorial de la persona.

2.8.5. Principio de interdependencia

Es la relación que existe entre los derechos humanos y la persona, “forman un todo indivisible, un sistema armónico que tutela la dignidad de todo hombre o mujer”³⁰, es decir se desarrollan de forma recíproca y coexistencia necesaria.

2.8.6. Principio de inderogabilidad

“Los Estados no pueden disminuir por normas internas la protección y el reconocimiento de los derechos humanos”.³¹

Los estados están obligados a apegarse a las normas internacionales al momento de la creación, modificación y ampliación de un cuerpo normativo interno.

2.8.7. Principio de irrevocabilidad

Principio de los derechos humanos el cual establece que una vez que estos hayan sido reconocidos y garantizados los derechos, por medio de un cuerpo normativo, no pueden

²⁹ **Ibid.**

³⁰ **Ibid.**

³¹ **Ibid.**



ser revocados por las autoridades del Estado. Dicho principio lo propuso el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

2.8.8. Principio de respeto a la dignidad inherente de la persona humana

Este principio implica el respeto a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones sin que el estado intervenga siempre y cuando la decisión tomada por la persona no implique el daño a otra persona. “Dicho principio protege la naturaleza humana que constantemente se encuentra en la búsqueda de la libertad no solo física sino intelectual”³²

2.8.9. Principio de no discriminación e igualdad

El Estado debe ser “igualitario ante todas las personas que viven bajo su jurisdicción sin discriminación. Esto implica por un lado la obligación positiva de tratar de manera diferente situaciones que son diferentes de por sí, y la obligación negativa (obligación de no hacer) de no discriminar a ningún ciudadano por ningún motivo arbitrario y no fundado en la ley”³³

2.9. Características de los derechos humanos

2.9.1 Universales

Todas las personas son sujetos activos de todos los derechos humanos reconocidos, sin distinción de edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, opiniones políticas o de cualquier otra índole, preferencia sexual, impedimento físico, enfermedad, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos. “El principio de universalidad lleva implícito su respeto por todas las culturas, lo que no impide el rechazo a aquellas prácticas culturales violatorias de los derechos humanos”³⁴.

³² Bonilla López. **Op. Cit.** Pág.9

³³ Conceptos. **Op. Cit.**

³⁴ **Ibid.**



2.9.2 Indivisibles e interdependientes

La persona humana se le garantiza el respeto y reconocimiento de todos los derechos humanos a través de un cuerpo normativo, sean éstos de naturaleza política, civil, social, económica o cultural. Todos los derechos humanos tienen la misma importancia jerárquica que en conjunto, permiten a las personas vivir dignamente. El goce y ejercicio de todos los derechos por igual permite a los seres humanos desarrollar y construir libremente su propio proyecto de vida denominada vida digna.

2.9.3 Su ejercicio no es absoluto

Los derechos humanos se deben ejercer desde el debido respeto de los derechos de los demás. “Esto implica que, en general, el ejercicio de los derechos humanos (no el derecho en sí) no es absoluto, ya que puede ser regulado o limitado por el Estado, siempre dentro de los límites y de acuerdo a los estándares internacionalmente aceptados, como se desarrollará más adelante”³⁵.

2.9.4. Irrenunciables, inalienables e intransferibles

Los derechos humanos de las personas no son susceptibles de renuncia o negociación, aunque sea por voluntad propia de la persona. Asimismo el Estado tampoco puede disponer de los derechos de las personas, ni obligarlas a renunciar de los mismos. Únicamente en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca eliminados o extinguidos.

“El Estado cuando ha asumido compromisos internacionales reconociendo determinados derechos humanos, éstos no pueden ser desconocidos internamente”³⁶.

2.9.5. Inviolables

El Estado, es el principal actor y responsable de la garantía, protección y respeto de los derechos humanos, ya que él no admite o justifica la violación de los derechos humanos.

³⁵ **Ibid.**

³⁶ **Ibid.**



“Los Estados deben regirse por el respeto a los derechos humanos y las normas internas dictadas y/o que se dicten, no pueden ser contrarias a éstos, así como tampoco las políticas que se implementen tampoco”.³⁷

2.10. Titularidad de los derechos humanos

Los derechos humanos, siempre están consagrados dentro de un cuerpo normativo, los cuales son atribuidos a la persona y que son inherentes a su dignidad, y el estado tiene el deber de respetar su prevalencia y garantizar su vigencia y satisfacer la realización de los mismos, De esta manera, todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al estado.

Existen clases de sujetos de los derechos humanos los cuales son: el sujeto activo; son las personas y el sujeto pasivo es el estado.

2.11. El estado guatemalteco, los derechos humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos

Al tratar el tema de Estado, es necesario hacer una connotación ideológica de cada corriente filosófica le asigna como categoría política.

Para dar una definición propia de Estado se tendría que estudiar cada corriente filosófica, sin embargo, se tratará dar una definición que consolide a todas las teorías filosóficas la cual dice así: “es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para imponerse en el e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación e imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”.³⁸

El Estado de Guatemala es un estado libre, independiente, democrático y soberano, el cual está organizado con la finalidad de proteger a las personas, la familia y realizar el bien común, para garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, justicia, la seguridad y el

³⁷ **Ibid.**

³⁸ Soberanis. **Óp. Cit.** Pág. 79



desarrollo integral de la persona. Todo esto es en el marco del cumplimiento de los derechos humanos de su población.

La organización del Estado de Guatemala está compuesto por tres organismos los cuales son ejecutivo, legislativo y judicial, de estos organismos están encargados de velar por la administración del estado, así como crear, reformar y derogar leyes y velar porque las leyes se cumplan. En este afán el estado de Guatemala en su constitución política crea a la Procuraduría de los Derechos Humanos.

La Procuraduría de los Derechos Humanos es un órgano, el cual esta precedido por el Procurador de los Derechos Humanos, el procurador es electo por el Congreso de la República de Guatemala a través de una comisión de postulación, el Procurador tiene las facultades de supervisar y administrar la protección de los derechos humanos. Así mismo el procurador ejerce su cargo por el periodo de cinco años y rinde informe anual al pleno del congreso, con que se relaciona a través de la Comisión de los Derechos Humanos.

El defensor del pueblo, es decir el procurador de los derechos humanos, se ha convertido en un órgano complementario de los sistemas o procedimientos de control al momento de “la administración de justicia, además tiene como objetivo el de colaborar para la existencia de los derechos de las personas frente a la administración”³⁹. Es un órgano eficaz en la protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Aunque las resoluciones y recomendaciones de la procuraduría no tienen carácter jurisdiccional, por lo tanto no obligan a los funcionarios del estado de Guatemala a la anulación de sus actos.

³⁹ **Ibid.**





CAPÍTULO III

3. Proceso penal guatemalteco

3.1. Historia del derecho penal

La historia del derecho penal, es evolutiva, es decir que el ser humano siempre ha buscado métodos para sancionar un hecho delictivo, el derecho penal ha evolucionado hasta la manera en la cual es aplicable hoy en día. Pasando por varias etapas o épocas a lo largo de la historia.

Cabe mencionar que el derecho procesal penal nace simultáneamente “con el derecho penal, como apoyo y cada vez se fue consolidando, renovando lentamente y permanente, al ritmo de los cambios de la vida de la sociedad a nivel mundial”⁴⁰

Por lo anterior, es necesario comprender de donde surgió el derecho penal y tratar de unificar las épocas del derecho penal, para la mayoría de los autores las épocas de la historia del derecho penal son seis: Época de la venganza privada, Época la venganza divina, Época de la venganza pública, Periodo Humanitario del derecho penal, Periodo científico y Etapa de crisis del derecho penal.

1. Época de la venganza privada

En esta época el derecho no existía como se conoce hoy, más bien, era un derecho primitivo, las personas buscaban justicia por su propia mano. A esto se le conoce como a la ley de Talión de la cual proviene la expresión de diente por diente u ojo por ojo, esto hacia que las personas tomaran en sus manos la justicia, y era de manera desmedida, ya que no existía la autoridad pública, no había una aplicación de un proceso penal.

2. Época de la venganza divina

En esta etapa o época del derecho procesal penal se hace una transición a lo cristiano católico, y se aplicaba la ley en nombre de Dios. En este periodo si existía un proceso penal, Las sanciones eran arbitrarias y nunca eran impuestas de forma proporcional con

⁴⁰ Turton Ávila, William Harold. **Necesidad de incluir un medio de impugnación en la audiencia de ofrecimiento de prueba en el proceso penal.** Pág. 1



el daño que se había causado; las sanciones consistían en la horca, torturas, de lapidación descuartizamiento entre otras.

Este poder fue decayendo a lo largo de los años,” a medida que van surgiendo los estados, con los que nace el *Ius Puniendi*⁴¹, la facultad que tiene la autoridad pública para establecer cuáles serán las conductas prohibidas por la ley y aplicar la sanción respectiva.

3. Época de la venganza pública:

Posterior a la época de la venganza divina, surge la época de la venganza pública; en esta época surge la división de poderes, el estado le quita el poder coercitivo a la iglesia y crea las figuras delictivas y las sanciones a imponer, con esto se convertía al estado en el único y exclusivo ente capaz de crear normas. El estado impone penas inhumanas como decapitaciones, ahorcamientos, hogueras o desmembramientos, siendo esta época la más sangrienta e inhumana del derecho penal.

4. Período humanitario del derecho penal

Este periodo surge en contraposición al de la venganza pública, aunque el estado continuaba siendo el ente encargado del proceso penal, se humaniza y se imponen penas proporcionales al hecho delictivo cometido. En este periodo se da la creación de los derechos humanos.

5. Período científico del derecho penal

En este período del derecho penal, los estudiosos del derecho comienzan a estudiar las conductas y las consecuencias de las mismas, creando teorías y doctrinas para ayudar al análisis de las mismas.

6. Etapa de crisis del derecho penal o actual

Anteriormente se expuso la historia del derecho penal llegando a la última etapa del derecho penal también conocida como de crisis del derecho penal, es conocida de esta forma porque a pesar que los estados han tratado de rehabilitar y readaptar a los

⁴¹ **Ibid.** Pág.3



delincuentes, han tipificado las figuras delictivas y han impuesto sanciones para las mismas, las personas no dejan de infringir las leyes.

El estado no es capaz de proporcionar seguridad a las personas, muchas veces hacen que las personas individuales o colectivamente, tomen la justicia por sus propias manos regresando lentamente a la época de la venganza privada y es por esta razón que se dice que el derecho penal se encuentra en crisis.

3.2. Concepto de derecho penal

“Con el objeto de facilitar este estudio, antes de tratar cualquier otro asunto, será muy útil delimitar las diferentes materias de las que se ocupa el derecho penal”⁴², se puede dividir en tres ramas o materias, las cuales son el derecho penal subjetivo; establece todo lo relacionado a los delitos, las faltas y las medidas de seguridad, el derecho penal objetivo; regula el desarrollo del proceso penal en el cual se va a establecer si es sujeto activo es el responsable de la comisión de un delito y las consecuencias jurídicas que se van a imponer y el derecho penal ejecutivo; este derecho va a regular el cumplimiento de las penas y las medidas de seguridad impuestas.

En síntesis se puede decir que el derecho penal es una rama del derecho público que comprende el conjunto de principios, doctrinas y normas jurídicas que regulan las conductas prohibidas por la ley, así mismo las penas que se pueden imponer a los responsables de tales conductas y las medidas de seguridad que se pueden aplicar a las personas que se les considere peligrosas.

Así mismo la naturaleza jurídica del derecho penal es público, porque le va a competir exclusivamente al estado la creación de los tipos penales, las consecuencias jurídicas que se van a imponer cuando se da la comisión de algún tipo penal.

⁴² Palacios Montenegro, Jorge Alfredo. **Interpretación analógica en el derecho penal guatemalteco, análisis de un caso en concreto.** Pág. 1



3.3. Sistemas procesales

A lo largo de la historia se ha conocido tres sistemas procesales; el sistema inquisitivo, el sistema acusatorio y mixto.

Se debe hacer un análisis de los sistemas procesales penales cuáles son sus principios, normas y la filosofía de cada uno de ellos.

El sistema inquisitivo “podemos extraer en forma inmediata características sin pretender agotarlas”⁴³ son:

1. “Este sistema nace con la caída del imperio Romano y el fortalecimiento de la iglesia católica”.⁴⁴
2. El juez es quien va a realizar la investigación penal, acusa y juzga
3. Existe la parcialización por parte del órgano jurisdiccional en la investigación.
4. La investigación se realiza en secreto y la confesión es considerada como la prueba reina.
5. La defensa de la persona es limitada
6. Se presume la culpabilidad de la persona
7. En este sistema prevalece la escritura
8. La sentencia del proceso penal no produce cosa juzgada.

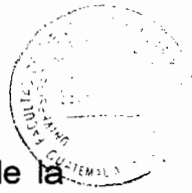
El sistema acusatorio, su referencia histórica se comienza con los pueblos antiguos germanos, quien es el único pueblo que aplica este sistema al cien por ciento.

Este sistema se determina de la siguiente forma:

1. Se hace la separación de las funciones dentro del proceso penal, existe un órgano que realiza la investigación y presenta la acusación, existe un juez que controla la investigación y un tribunal que examina las pruebas recabadas y juzga a la persona.
2. Existe una imparcialidad de la persecución penal.

⁴³ Poroj Subyuj, Oscar Alfredo. **El proceso penal Guatemalteco**. Pág. 29

⁴⁴ **Ibid.** Pág. 29



3. “Los tribunales se integraban por los ciudadanos honorables y prominentes de la localidad”⁴⁵.
4. En base a la Constitución Política de la República de Guatemala existe la publicidad durante la investigación.
5. Se respeta el derecho de defensa de la persona.
6. La persecución penal es a instancia de parte.
7. La sentencia produce eficacia de cosa juzgada.
8. Se presume la inocencia de la persona.
9. Prevalece la oralidad en el proceso penal y la publicidad.

El sistema procesal mixto, es un sistema que se adoptó por los países hispanoamericano, en el cual se combinan las características del sistema inquisitivo y acusatorio.

Las características del sistema mixto pueden señalizarse son las siguientes:

1. Existe la división entre la entidad que acusa, defiende y juzga.
2. Se tiene una fase escrita en el proceso penal.
3. Se tiene una fase oral en el proceso penal
4. El sistema de valoración de la prueba es la sana crítica razonada.
5. “Existe acusación en los delitos públicos; y en los delitos privados debía de ser el perjudicado”.⁴⁶
6. La sentencia produce eficacia de cosa juzgada.

En Guatemala antes de 1994 se utilizaba el sistema inquisitivo, pero después de la aprobación del nuevo código procesal penal se utiliza el sistema acusatorio, ya que es un sistema que proporciona igualdad a todas las partes procesales y se apega al espíritu del concepto del derecho procesal penal.

3.4. El derecho procesal penal

“Al respecto Carlos J. Rubianes, manifiesta que en una primera aproximación, el derecho procesal aparece como: El conjunto de normas que regulan toda la actividad indispensable, de órganos del Estado y particulares, para imponer, aun contra la voluntad

⁴⁵ **Ibid.** Pág. 28.

⁴⁶ **Ibid.** Pág. 31.



de las personas, el derecho sustancial que ha sido violado (...) En sentido amplio comprende lo relacionado con los procedimientos utilizados por órganos del Estado en la creación y aplicación de normas generales e individuales, y según su órgano productor tendría que hablarse de un derecho procesal constitucional, derecho procesal legislativo, derecho procesal administrativo y derecho procesal judicial”.⁴⁷

De conformidad con el párrafo anterior, el autor define al derecho procesal en sentido estricto, ya que posibilita la actuación de la ley sustancial, “Regula la función judicial del Estado pues sus normas contemplan una actividad conjunta de sus órganos y de los interesados, o sea, la conducta que han de observar, para posibilitar la actuación de las normas materiales”⁴⁸. Y por supuesto es, un conjunto de normas jurídicas, porque la actividad judicial no se realiza arbitrariamente, si no que se sujeta a una serie de garantías y regulaciones.

Al realizar el análisis expuesto por los autores se puede dar un concepto de derecho procesal penal, la cual es: La rama del derecho público, la cual comprende el estudio de los principios, doctrinas y normas jurídicas que regulan el desarrollo y eficacia del proceso penal como el mecanismo estatal para que se determine si una persona es responsable de la comisión de un delito y en su caso imponer la pena correspondiente.

3.5. Código Procesal Penal Dto. 51-92

En la evolución histórica del pueblo de Guatemala existen dos sistemas predominantes en la organización del proceso penal guatemalteco, el sistema acusatorio e inquisitivo. Antes de 1994 impero el sistema inquisitivo hasta la creación, promulgación y sanción del nuevo Código Procesal Penal del Congreso de la República, Decreto 51-92.

El nuevo Código Procesal Penal, incorpora el sistema acusatorio, que responde a concepciones políticas democráticas en las cuales encuentran reconocimiento, protección, y tutela las garantías individuales de las personas.

⁴⁷ Sutuc, Alva. Rudy Orlando. **Ilegalidad de la participación de los auxiliares fiscales del ministerio público en las audiencias de la fase intermedia.** Pág. 1

⁴⁸ *Ibid.*



El contenido del código procesal penal está conformado por seis libros que regulan la normativa jurídica aplicable dentro del proceso penal. Los libros del código procesal penal son:

1. Disposiciones generales
2. Procedimiento común
3. Impugnaciones
4. Procedimiento específico
5. Ejecución
6. Costas e indemnizaciones

3.5.1. Fines del proceso penal

La normativa jurídica de Guatemala, establece en su Código Procesal Penal, que el proceso penal guatemalteco tiene fines específicos, los cuales son: la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación y el grado de responsabilidad del sindicado, y en el caso, tener que sancionar al sindicado dicta la sentencia respectiva y que se ejecuta la sentencia y la reparación digna.

Es importante señalar que el fin, no es esencialmente el descubrimiento de la verdad en el hecho delictivo, más bien se procura la búsqueda de justicia. "Ciertamente en la mayoría de los casos, hacer justicia significa que se ha demostrado la verdad..."⁴⁹ para demostrar la verdad la legislación crea normas jurídicas de protección para la obtención de la evidencia y las reglas de exclusión de la prueba ya sea por impertinentes, falta de utilidad o porque fue obtenida por medios prohibidos.

3.6. Principios del proceso penal

Los principios jurídicos son las bases de todo ordenamiento jurídico e inspiran el proceso penal en consecuencia son las concepciones del derecho penal y procesal penal.

⁴⁹ Rosales Barrientos, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala: técnicas para el debate.** Pág. 15.



En el Código Procesal Penal se encuentran regulados en el Título I, Capítulo I denominado como principios básicos y garantías procesales. No se trata de una reproducción sin sentido de los preceptos constitucionales. Los principios establecidos se refieren a las garantías del procesado en el procedimiento y las partes procesales. A continuación se mencionaran los principios del proceso penal.

3.6.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad se encuentra regulado en los Artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal, este principio hace referencia a que ninguna persona se le puede imponer una pena si no se encuentra regulada previamente en un cuerpo normativo y que no se podrá iniciar ni tramitar un proceso penal sin que el hecho cometido haya sido calificado como delito o falta. Al final del Artículo 2 establece. "... sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce en responsabilidad del tribunal". Es decir que los jueces y magistrados no podrán iniciar un proceso o crear una figura delictiva.

3.6.2. Principio del debido proceso

El principio del debido proceso se encuentra regulado en los Artículos 3,4 y 6 del Código procesal penal. Se expone que debido proceso se refiere: "a que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por ley anterior al hecho como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas en la ley procesal penal"⁵⁰ es decir que se deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que el hecho se encuentre tipificado dentro de la ley
2. Dentro del proceso se instruya
3. El juez debe ser conocer el proceso
4. Que se trate al sindicado como inocente hasta que se dicte una sentencia
5. Que el procesado no haya sido perseguido penalmente por el mismo delito.
6. Así mismo dentro del proceso se deben observar las garantías del proceso penal.

⁵⁰ Poroj. **Óp. Cit.** Pág. 34



3.6.3. Principio de independencia e imparcialidad judicial

El principio de independencia judicial se encuentra regulado en el Artículo. 7 del Código Procesal Penal, la independencia judicial, es aquella condición objetiva que permite a los jueces y magistrados ejercer sin amenazas, sugerencias o presiones. A si mismo establece ninguna persona puede ser juzgada en un tribunal especial o secreto, O que se lleve ante distintos jueces para conocer antes el hecho que motiva el proceso.

La imparcialidad es aquella cualidad subjetiva de los jueces y magistrados, que les permite conocer un proceso por la falta de interés o vinculación con las partes procesales, cuya tarea es tomar decisiones basándose en la ley

3.6.4. Principio de presunción de inocencia

“El estado de inocencia, consiste en el derecho de una persona que está siendo procesada puede defenderse con todos los medios legales que le otorga la ley”⁵¹. Es decir que en todo el tiempo que dure el procedimiento, el procesado tiene que ser tratado como inocente hasta que se dicte una sentencia firme lo declare como responsable y se le imponga una pena, medida de seguridad y corrección.

3.6.5. Principio de igualdad

Principio que se encuentra regulado en Artículo 21 del Código Procesal Penal, este principio establece que todas las partes procesales deben ser tratadas sin discriminación alguna y gozarán de las garantías y derechos que la Constitución establezca.

3.6.6. Principio acusatorio

Este principio de encuentra regulado en el Artículo 7 y 8 del Código Procesal Penal, Es el principio que permite al ministerio público como órgano auxiliar de la administración de justicia, el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos, El cual adecua todos sus actos de forma objetiva velando por la correcta aplicación de la ley que se encuentra establecida en el Código Procesal Penal.

⁵¹ **Ibid.** Pág.50.



3.6.7. La no declaración contra sí

Principio que se encuentra regulado en el Código Procesal Penal en el Artículo 15 y en el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, también llamado el derecho a la no autoincriminación.

Dada la inclinación de la búsqueda de verdad o aceptación de los hechos atribuidos en forma violenta o coactiva por parte del estado; este principio establece que ninguna persona se le puede obligar a declarar contra sí mismo, ni declararse culpable dentro de un proceso penal. La declaración más que un medio prueba, es un medio de defensa del procesado.

3.6.8. El derecho de defensa

Principio que se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 20 del Código Procesal Penal. El derecho de defensa es la facultad que se le otorga al procesado, es el derecho subjetivo, que le pertenece a la persona que se le imputa la comisión de un delito. “Concretamente, es la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio”⁵²

3.6.9. El principio de continuidad

El principio de continuidad se encuentra regulado en el Artículo 19 del Código Procesal Penal, Este principio hace referencia que en ningún momento en el proceso penal se deben interrumpirse las etapas, y se debe observar la celeridad en el mismo, ya que es de vital importancia que se determine la inocencia o culpabilidad del procesado. La excepción a este principio es en el caso que se encuentre expresamente determinado en la ley la falta de continuidad del proceso, por ejemplo el Art. 105 de CPP en el cual establece que el abogado defensor puede pedir que se suspenda el debate hasta un máximo de 5 días.

⁵² **Ibid.**



3.6.10 Respeto a los derechos humanos

Principio que se encuentra regulado en el Artículo 16 del Código Procesal Penal, en el cual se establece el cumplimiento obligatorio por parte de los tribunales de justicia y a las autoridades inmersas en el proceso penal de los derechos humanos que se encuentran contemplados en la legislación interna, como en los pactos y convenios ratificados por Guatemala.

3.7 Estructura del proceso penal

3.7.1. Persecución penal

Es la obligación que tiene el estado a través del Ministerio Público de investigar los hechos que han sido señalados como delitos y de recabar todos los elementos de convicción pertinentes y determinar la responsabilidad del imputado.

Otra definición se refiere a la persecución penal como el “proceder judicial consecuencia de ejercitarse una acción penal, es decir, que una vez se ha denunciado, se ha querellado, o conocido en flagrancia de un ilícito, se inicia la persecución para el o los sindicados a través de un proceso penal”⁵³.

La finalidad de la persecución penal es impedir que se produzcan consecuencias ulteriores, siempre promover la investigación para el requerimiento del enjuiciamiento del imputado.

3.7.2. La acción penal

Es la potestad de poner en movimiento a los órganos jurisdiccionales penales con el fin de que este determine, en base de pruebas si el sindicado es responsable o no de un hecho delictivo del que se le acusa en juicio oral y público.

La acción penal se divide en tres:

1. En acción pública: son todos aquellos delitos que son perseguidos por que la acción penal es obligatoria, por el Ministerio Público en representación del Estado.

⁵³ **Ibid.** Pág.59.



La acción pública se rige por los siguientes principios:

- 1.1. De oficialidad o legalidad: el Estado de oficio de perseguir un hecho delictivo
 - 1.2. De investigación obligatoria: cuando se tiene de conocimiento de un hecho delictivo, el Ministerio Público tiene el deber de realizar actos que conduzcan a la averiguación de la verdad con el objeto de obtener los elementos de prueba.
 - 1.3. De objetividad: el Ministerio Público actúa en defensa de la sociedad y deberá actuar de forma imparcial al realizar la investigación y presentar todos los medios de prueba que favorezcan al imputado, al efecto que el juez o magistrado pueda plantear la solución procesal y penal adecuada.
2. En acción pública a dependientes de instancia particular: para que se puedan perseguir estos delitos el Estado requiere como condición que los particulares denuncien o pongan de conocimiento a la autoridad competente el hecho delictivo cuando medien razones de interés público. En los delitos que requieren instancia particular, la ley les ha dejado como salvedad, porque el Ministerio Público puede actuar con la denuncia del agraviado, sin esta denuncia no se podrá investigar o acusar, y desde luego, los tribunales de justicia penal tampoco pueden actuar.
 3. En acción privada: “en este caso, es la facultad está dada únicamente al titular del bien jurídico tutelado”⁵⁴. La acción que se deriva de estos delitos le pertenece a la víctima, quien puede perdonar, renunciar, desistir o llegar a un convenio siempre y cuando no se viole el orden público.

3.7.3. Proceso Penal

El proceso penal en Guatemala, se desarrolla mediante el proceso común, se divide en etapas o fases, iniciando con los actos introductorios en la etapa preparatoria, la primera etapa del proceso penal, en esta etapa el Ministerio Público inicia la investigación preliminar de un delito para reunir los datos y los medios de convicción que permitan plantear una pretensión fundada.

⁵⁴ **Ibid.**



Actos introductorios; estos pueden definirse como aquellos medios por los cuales se inicia la investigación, es decir ponen en conocimiento de los órganos encargados de la persecución penal, de la comisión de un hecho delictivo.

Entre los actos introductorios esta la denuncia; es el acto introductorio que puede ser realizado por cualquier persona, que tenga conocimiento de un delito de acción pública. La denuncia se puede dar ante la policía o ante un órgano jurisdiccional. Así mismo tenemos la querrela otro acto introductorio, está la puede realizar únicamente el agraviado, la cual debe hacerse exclusivamente ante el órgano jurisdiccional competente y debe llenar todos los requisitos establecidos en la ley.

La etapa preparatoria, no está diseñada para determinar la culpabilidad o inocencia del imputado, la razón de ser de esta etapa es permitir que el Ministerio Público acumule información para presentar su pretensión.

Los jueces y magistrados tienen la obligación de llevar el control de los plazos en que se debe desarrollar la etapa del proceso.

El Ministerio público y el abogado defensor presentaran los actos conclusivos ante el Juez o el tribunal; en este acto conclusivo se puede pedir el sobreseimiento, la clausura provisional, un procedimiento abreviado, un criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la pena o la solicitud de apertura a juicio. Con la presentación del acto conclusivo se da por finalizada la etapa preparatoria y se da inicio a la siguiente etapa.

La etapa intermedia tiene inicio con la recepción por parte de juez de dicho conclusivo; el objeto es que el juez contralor de la investigación determine, si es procedente que se apertura a juicio o no. La función de esta etapa es evaluar y decidir judicialmente sobre las conclusiones planteadas por el Ministerio Público.

Posteriormente de la resolución del juez, en la cual indique que se debe apertura a juicio se debe dar la audiencia de ofrecimiento de prueba; en esta audiencia el juez admite o puede rechazar la prueba. Después de esta audiencia el juez señala día y hora para la apertura a juicio.



La etapa de juicio también llamada etapa reina, tiene por objeto determinar en un tribunal de sentencia, si el acusado es responsable o no de la conducta delictiva o falta.

La etapa de juicio tiene sus principios específicos entre los cuales encontramos: inmediación, poder de disciplina, continuidad, publicidad y oralidad. Así mismo la etapa reina se divide en: la preparación a debate, el desarrollo de la audiencia de debate, la fase de deliberación y sentencia.

Posteriormente tenemos las impugnaciones, en virtud de ser el objeto de la investigación, se destinará más adelante un capítulo para desarrollar la misma.



CAPÍTULO IV

4. El cumplimiento de los plazos legales en las impugnaciones reguladas en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República para evitar la violación al derecho humano de la libertad individual del procesado

4.1. Plazo

4.1.1. Etimología de la palabra plazo

La palabra plazo proviene del latín *platicum* que significa agradable para todos, convenido, ajustado. Especialmente el sentido actual de plazo procede la expresión *dius placitus* que significa día ajustado, fijado o pactado.

“En realidad se trata del participio del verbo *Placere* que significa ser agradable ajustar o complacer, verbo que en el origen significaba no tener desigualdades o tener asperezas”.⁵⁵

4.1.2. Concepto de plazo

El diccionario de real academia española lo define como: el término o tiempo señalado para una cosa.

“el plazo es un acontecimiento futuro y cierto cuyo advenimiento depende que un derecho se haga exigible. (*Dies a qui*) o deje de serlo (*Dies ad quem*).

Los caracteres del plazo son dos:

1. El hecho previsto es futuro;
2. El hecho es fatal”⁵⁶

Sin embargo el objeto de estudio de este capítulo es al plazo procesal el cual se puede definir como: El “lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal”⁵⁷ o como el periodo de tiempo en que ha de realizarse o dejar de realizarse una actuación del proceso.

⁵⁵ Etimologías en Latín. <http://etimologias.dechile.net/?plazo> (29 de enero 2015)

⁵⁶ Enciclopedia Jurídica. www.Enciclopedia-Juridica.biz14.com (29 de enero 2015)

⁵⁷ Machiado. Jorge. <http://www.jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc20.html#sthash.POPQLvdp.dpuf> (27 de enero 2015)



4.2. Impugnaciones reguladas en el código procesal penal

4.2.1. Definición de impugnación

La palabra impugnación, del vocablo latino impugnare, proviene de in y pugnare, que significa luchar contra, combatir, atacar.”⁵⁸

Las impugnaciones "son el instrumento procesal por el cual la parte que se considere agraviada por una resolución judicial, que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable”⁵⁹

Las impugnaciones son los medios procesales para revisar y controlar los fallos judiciales de los jueces y magistrados.

En título tercero del Código Procesal Penal se encuentran reguladas las impugnaciones, para que procedan se requiere la aplicación del Artículo 398: “las resoluciones judiciales sean recurridas sólo por los medios y en los casos establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir en favor del acusado...” Artículo 399: “Para ser admisibles los recursos deberán ser interpuestos en las condiciones de tiempo y modo que determina la ley. Si existiesen defecto u omisión de forma o de fondo, el tribunal lo hará saber al interponente dándole un plazo de tres días, contados a partir de la notificación al recurrente, para que lo amplíe o corrija respectivamente.” “El fundamento de las impugnaciones lo constituye la posibilidad en que en una resolución judicial se viole la ley, se comentan injusticias por parte del Juez o del Tribunal en su caso; y que la finalidad de dichas impugnaciones la constituya con la simple reforma, modificación, o la anulación de dichas resoluciones, en aras de una mejor justicia”.⁶⁰ Los medios de impugnación que encuentran regulados son el de Reposición, Apelación, Recurso de Queja, Apelación especial, Procedimientos específicos, Casación y Revisión.

⁵⁸Hein. José. www.es.slideshare.net (28 de enero de 2015)

⁵⁹ Universidad Nacional Autónoma de México. www.biblio.juridicas.unam.mx (15 de febrero 2015)

⁶⁰ Hein. **Óp. Cit.**



4.2.2. Reposición

El recurso de reposición, "Tiene un carácter horizontal, Tiene gran importancia dentro del proceso penal en virtud que es el único medio impugnativo que se puede plantar dentro del trámite del juicio."⁶¹

Al interponerse dentro del juicio se hará de forma oral, se tramitará y se resolverá inmediatamente, sin que se suspenda el juicio.

Fuera de juicio se interpondrá ante el mismo juez o tribunal que dictó la resolución, El recurso se debe interponer dentro de los 3 días y se resuelve en los 3 días.

El recurso de reposición puede reponer la resolución, la confirma la ya emitida o la deniega.

4.2.3. El recurso de apelación:

El recurso de apelación se encuentra regulado en el Art. 404 del Código Procesal Penal; "El recurso de apelación es una nueva acción o medio procesal concedido al litigante que se crea perjudicado por una resolución judicial, para acudir ante el juez o tribunal superior y volver a discutir con toda amplitud el caso, aun cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de Derecho, con el objeto de que en todo o en parte sea rectificado a su favor el fallo o resolución recaídos" ⁶²

"Como lo señala Turton: es el medio de impugnación ordinaria, suspensiva, condicionalmente devolutiva y extensiva que se propone mediante una declaración de voluntad y con el que se impugna en todo en parte, por motivos de hecho o de derecho, una providencia del juez y se pide un nuevo juicio total o parcial al juez de segundo grado"⁶³.

⁶¹ Esvin Ramírez. Temario de derecho penal. www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal/temario-derecho-procesal-penal5.shtml (27 de febrero 2015)

⁶² Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Tomo VII, pág.78

⁶³ Turton. **Óp. Cit.** Pág. 52.



El recurso se puede interponer en lo contra los autos dictados por jueces de primera instancia, los autos definitivos emitidos por el juez de ejecución y los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad.

El plazo para interponer dicho recurso es de tres días ante el mismo juez que emitió la resolución, se debe hacer por escrito en el cual se establezcan los motivos.

El juez debe elevarlo a más tardar a la primera hora laborable del día siguiente; para que la sala de apelaciones conozca y resolverla dentro de los tres días siguientes con certificación de lo resuelto devolviendo las actuaciones inmediatamente.

4.2.4. Recurso de queja

Se encuentra regulado en los Artículos 412, 413 y 414 del Código Procesal Penal; en ellos se establece la procedencia y el trámite del recurso.

El recurso de Queja: "...Es una protesta o reclamación que hacen las partes por haber denegado el Juez el recurso de apelación que legalmente procedía"⁶⁴

Su fin es dar a las partes procesales, una opción frente a las posibles arbitrariedades que podrían darse, en el momento que un tribunal no le dé o no quiere darle trámite al recurso de apelación.

El trámite de este recurso es sencillo se interpone ante el tribunal de alzada, dentro del término de tres días que se denegó el recurso de apelación; el juez que denegó debe presentar un informe exponiendo los motivos de su denegatoria dentro de las 24 horas.

Presentado el informe y las actuaciones requeridas el tribunal determinará si es procedente o no la apelación, desestimando el recurso y devolviendo las actuaciones al tribunal de origen sin más trámite

⁶⁴ Ramírez. **Óp. Cit.** Pág. 61.



4.2.5. Apelación especial

Es la impugnación que se encuentra regulada en el Código Procesal Penal en los Artículos 415 al 422. La apelación especial es "...de naturaleza especial otorgado a las partes, por medio del cual se logra la revisión de una resolución judicial que les perjudique, por un tribunal superior, con el propósito de lograr la correcta aplicación de la ley sustantiva y procesal, resolviendo el caso en definitiva y dictando la sentencia que corresponda, o bien anulando total o parcialmente la decisión recurrida con el reenvío del expediente para la renovación del trámite desde el momento que corresponda." ⁶⁵

Es decir que la apelación especial se interpondrá ante el juez de sentencia; para que pongan fin a la acción, pena, medidas de seguridad y corrección. La apelación especial se puede interponer ya sea por motivos de fondo o forma.

De fondo cuando la sentencia contenga vicios por inobservancia, interpretación indebida o errónea aplicación de la ley. Y de Forma por inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituye defecto de procedimiento. Se podrá interponer la apelación de forma siempre y cuando el interesado haya reclamado oportunamente su subsanación o el hecho protesta de anulación.

La apelación especial cualquiera de los dos motivos; se tiene que interponer dentro de los 10 días siguientes de notificada la resolución, ante el mismo juez que dictó la sentencia; el tribunal competente deberá emplazarlas para que comparezcan al dicho tribunal y al quinto día fijen lugar para recibir notificaciones.

Posteriormente el tribunal otorga un plazo de seis días para que las partes consulten las actuaciones, se fija la audiencia para debate en un intervalo no menor de diez días.

Celebrada la audiencia de debate, el tribunal deberá pronunciar su sentencia en una fecha que no puede exceder del plazo de diez días.

⁶⁵Ochoa Reyes, Juan Pablo. **Consideraciones doctrinarias y legales de las diferencias y similitudes del planteamiento y trámite del recurso de apelación especial y el de casación, conforme al código procesal penal.** Pag.36



4.2.6. Procedimientos específicos

El recurso de Procedimientos Específicos que se encuentra regulado en el Art. 435 del Código Procesal Penal.

Se procederá a interponer el recurso conforme a estas reglas cuando se recurra de: "1) Las resoluciones interlocutorias de los tribunales de sentencia o de ejecución que pongan fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad o corrección, imposibilite que ellas continúen o impida el ejercicio de la acción. 2) El recurso relativo a la acción civil cuando no se recurra la parte penal de la sentencia".

El recurso se interpondrá por escrito en donde se establezcan los motivos y las leyes infringidas y el lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro del tribunal. No se emplazará a los recurrentes a comparecer y no está permitida la adhesión. El tribunal dictará sentencia por escrito en el plazo previsto. En este recurso no existe audiencia pública.

4.2.7. Casación

El recurso de casación se encuentra regulado en el Artículo 437 del Código Procesal Penal, de Vinta señala que el recurso de casación es: "un remedio supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores dictadas contra la ley faltando a los trámites esenciales del juicio..."⁶⁶

La casación es un medio extraordinario de impugnación, El acto de impugnación que tiene a provocar un nuevo examen limitado de una resolución de carácter definitivo recaída en un proceso penal, para conseguir su anulación total o parcial en la ley.

La interposición que se hace ante el órgano supremo de la jerarquía judicial, en el caso nuestro ante la Corte Suprema de Justicia, la casación al igual que la apelación especial puede ser de fondo y forma.

⁶⁶ Turton. **Óp. Cit.** Pág. 51



Se debe interponer dentro del plazo de 15 días de notificada la resolución que lo motiva con la expresión de los fundamentos legales que lo autorizan; la Corte Suprema de Justicia declara la admisibilidad y señalara día hora para la vista, se resolverá y se dictará sentencia dentro de los 15 días.

La sentencia en el caso que la casación fuera de fondo y se declarará procedente, el tribunal casará la resolución impugnada y resolverá el caso en base a la ley. Y si la sentencia fuera de forma; el tribunal hará el reenvío al tribunal que corresponda para que emita nueva resolución sin los vicios apuntados.

4.2.8. Revisión

Se encuentra regulado en el Artículo 453 del Código Procesal Penal; "Para explicar el recurso de revisión Miguel Fench señala la revisión es un medio arbitrado para impedir que en la invariabilidad e impugnabilidad de las sentencias firmes, permanezca sufriendo los mismos efectos de la sentencia el condenado en la misma cuando se ha producido como consecuencia de un error que sería irreparable sin ella".⁶⁷

"Es el que está destinado a procurar a que se revea una sentencia condenatoria ya pasada en autoridad de cosa juzgada, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, aun cuando se haya ejecutado o el condenado hubiese fallecido".⁶⁸

"Este medio extraordinario de impugnación persigue la anulación de una sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el Tribunal que la haya dictado, cuando se hubiere impuesto algunas de las penas previstas para los delitos o alguna medida de seguridad y corrección"⁶⁹

De los conceptos anteriores, se puede ver que ninguno de los autores define la revisión como un recurso, esto es debido a que, a diferencia de los demás recursos, este es planteado fuera del proceso penal. Es un medio de impugnación extraordinario.

⁶⁷ **Ibid.**

⁶⁸ Creus, Carlos. **Derecho procesal penal**. Pág. 172

⁶⁹ Ramírez. **Óp. Cit.** Pág.61.



El recurso de revisión puede ser promovido por el propio condenado o a quien se le hubiera aplicado una medida de seguridad y corrección, si es incapaz, sus representantes legales; y si ha fallecido, su cónyuge, descendientes o hermanos. El ministerio público y el juez de ejecución en el caso de aplicación retroactiva de una ley penal más benigna.

El trámite del recurso, es promovido ante la Corte Suprema de Justicia por escrito estableciendo los motivos en que se funda y las disposiciones legales se debe acompañar en el mismo toda la prueba documental que se invoca y se deberá señalar el lugar o archivo donde este; se decidirá sobre su procedencia y se admitirá para su trámite, se notificará a las partes, señalara día y hora de la audiencia, el Tribunal declarará con o sin lugar la revisión, o anulará la sentencia.

4.3. El incumplimiento de los plazos legales en las impugnaciones reguladas en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República para evitar la violación al derecho humano de la libertad individual del procesado

En Guatemala para lograr la unidad nacional el estado se compromete y ratifica la Declaración de los Derechos Humanos e incorpora a la Constitución Política de la República de Guatemala, todos aquellos preceptos, valores y deberes del estado entre los cuales se encuentran: la paz, la justicia, la libertad y la seguridad de los habitantes como se encuentra expuesto en el artículo uno: "Es deber del estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona". Es así como el estado de Guatemala va a encaminar su estudio jurídico a las convivencias sociales.

El derecho procesal penal comienza su aplicación en Guatemala, como mecanismo estatal para determinar si una persona es responsable de la comisión de un delito e imponer la pena correspondiente, para garantizar los preceptos, valores y deberes de la población.

La violación al derecho a la libertad personal, se comienza cuando el Estado, a través de sus funcionarios públicos o de personas que cuentan con su protección priva a las



personas del ejercicio pleno de este derecho, ya sea sometiéndolas a reclusión en un recinto carcelario o similares o trasladándola a lugares distintos de sus domicilio actual. El procesado es el perjudicado porque continua ligado al proceso, sin que haya una resolución que determine su condición ante la sociedad.

En Guatemala los tribunales de justicia pueden iniciar de oficio el proceso penal, sin embargo las impugnaciones, son las partes procesales las legitimadas de promoverlas.

Pero al realizar el estudio jurídico del proceso penal y las impugnaciones vemos que los plazos son determinantes para las partes procesales y si no se interponen en momento procesal oportuno.

Los tribunales de justicia tienen la obligación de resolver las impugnaciones sin embargo estos incumplen con los plazos, para entender que es incumplimiento se expondrán dos conceptos: “El incumplimiento consiste en la falta de ejecución por una parte de alguna de sus obligaciones incluyendo el cumplimiento defectuoso o el cumplimiento tardío”.⁷⁰ Es cualquier falta de realización, realización irregular, defectuosa o incompleta de las prestaciones o conductas asumidas por la ley.

Al ver estas definiciones de incumplimiento, se establece que los tribunales de justicia del ramo penal, si retardan la resolución de las impugnaciones interpuestas estos lo hacen en plazos arbitrarios; no así en los plazos que se encuentran regulados en el Código Procesal Penal y al procesado continua ligado a proceso hasta que estos decidan resolver el recurso planteado y su derecho humano de libertad se ve violado, por lo tanto es necesario hacer cumplir los plazos aplicando la sanción respectiva a los Tribunales de Justicia que se encuentra regulada en la ley de la carrera judicial, o que se propongan nuevos plazos para que ninguna de las partes procesales se vea afectada.

⁷⁰Instituto de investigaciones jurídicas de la universidad nacional autónoma de méxico. biblio. juridicas.unam.mx/libros/5/2488/17.pdf (28 de febrero de 2015).





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El derecho de defensa se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, es inminente que se observe dentro del proceso penal para que las partes procesales puedan hacer valer sus pretensiones.

El estado de Guatemala debe velar para garantizar un debido uso al derecho de defensa así como velar que los tribunales de justicia del ramo penal resuelvan de forma pronta y eficaz las impugnaciones interpuestas dentro del proceso penal y no de forma arbitraria que pongan en peligro derecho humano de la libertad.

Es fundamental que se tomen las medidas pertinentes para proteger al sindicado de los plazos arbitrarios en que los tribunales de justicia del ramo penal resuelven las impugnaciones para evitar la violación al derecho a la libertad del sindicado.





BIBLIOGRAFÍA

BONILLA LOPEZ, Rodolfo Enrique. **Historia y fundamentación filosófica jurídica de los derechos humanos**. Tesis de graduación. Universidad Rafael Landívar.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 3t. 14^a. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Talleres Gráficos Dulau, 1981, Tomo VII.

CREUS, Carlos. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires Argentina. Ed. Astrea. 1996.

Concepto y principios básicos de los derechos humanos.
dipronaturaleza.blogspot.com./2012/08/concepto-y-principios-basicos-de-los-html.
Consultado: (16 de enero de 2015)

DUBON ROSALES, María Alejandra. **Análisis de la impugnabilidad de las resoluciones de la junta de disciplina dentro del proceso administrativo disciplinario de jueces y magistrados**. Tesis de graduación. Universidad Rafael Landívar.

Etimologías en latín. [Etimologías.dechile.net/?plazo](http://etimologias.dechile.net/?plazo). Consultado: (29 de enero de 2015)

Fundación wikimedia.inc. es.wikipedia.org/wiki/Corte_de_Apelaciones_de_Guatemala.
Consultado: (07 de octubre de 2014)

GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario jurídico magno**. Buenos Aires Argentina. Ed. Circulo Latino Austral. 2008

Gobierno de Guatemala. www.oj.gob.gt Consultado: (01 de septiembre 2014).

GUERRERO, Juan Gerardo. **Folleto de derecho administrativo**. Ed. F&G. Guatemala.

HEIN, Jorge. www.es.slideshare.net. Consultado: (28 de enero de 2015).



HERNANDEZ FLORES, Yolanda. **Importancia de la debida protección de los derechos humanos del adulto mayor en la sociedad guatemalteca.** Tesis de graduación. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Instituto de la Defensa Pública Penal. www.idpp.gob.gt/institucion/mision.aspx
Consultado: (07 de octubre de 2014)

Instituto de Investigaciones Jurídicas de Universidad Nacional Autónoma de México.
www.biblio.juridicas.unam.mx Consultado: (28 de febrero de 2015)

MACHIADO Jorge. Jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc20.html#sthash.P0PQLvdp.dpuf
Consultado: (27 de enero de 2015)

MACHIADO, Jorge. blogspot.com/2010/10/concepto-cpe.html#sthash.vCel0Y3F.dpu
Consultado: (21 de octubre de 2014)

MORO, Tomás. **Diccionario jurídico espasa.** Editorial Espasa Calpe. Madrid. 1991

Naciones Unidas Derechos Humanos. [www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/What are Human Rights . aspx](http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/What%20are%20Human%20Rights.aspx) Consultado: (16 de octubre de 2014)

OCHOA REYES, Juan Pablo. **Consideraciones doctrinarias y legales de las diferencias y similitudes del planteamiento y trámite del recurso de apelación especial y el de casación, conforme al código procesal penal.** Pag.36, Tesis de Graduación. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala

PALACIOS MONTENEGRO, Jorge Alfredo. **Interpretación analógica en el derecho penal guatemalteco, análisis de un caso legal.** Tesis de graduación. Universidad de San Carlos de Guatemala.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco.** Magna Terra Editores. Guatemala.

RAMIREZ, ESVIN. **Temario de derecho penal.** [www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal/temario-derechoprocesal - penal5.shtml](http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal/temario-derechoprocesal-penal5.shtml) Consultado: (27 de febrero de 2015)



ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala: técnicas para el debate.** Ed. Impresos GM.

RODRÍGUEZ, Jorge Mario. **Derechos humanos: aproximación a la ética.** Ed. F&G. Guatemala.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** Ed. Universitaria. Guatemala.

SOBERANIS GATICA, Hernan. **Los órganos administrativos del estado de Guatemala electos por el congreso de la república y su regulación legal.** Tesis de Graduación. Universidad de San Carlos de Guatemala.

SUTUC ALVA, Rudy Orlando. **Ilegalidad de la participación de los auxiliares fiscales del ministerio público en las audiencias de la fase intermedia.** Tesis de graduación. Universidad de San Carlos de Guatemala.

TARINGA. www.taringa.net/post/cienciaeducacion/15871953/GarantiasConstitucionales.html Consultado: (28 de noviembre de 2014)

TURTON ÁVILA, William Harold. **Necesidad de incluir un medio de impugnación en la audiencia de ofrecimiento de prueba en el proceso penal.** Universidad de San Carlos de Guatemala.

Universidad Nacional Autónoma de México. Biblioteca virtual. www.biblio.juridicas.unam.mx Consultado: (15 de febrero de 2015)

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92. Congreso de la República de Guatemala. 1992

Código Penal. Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89. Congreso de la República, 1989.



Declaración Universal de los Derechos Humanos. París. 1948.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto. 40-94. Congreso de la República. 1994.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto. 11-97. Congreso de la Republica.

Ley Orgánica el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto 32-2006. Congreso de la República de Guatemala. 2006.

Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Decreto. 129-97. Congreso de la República Guatemala. 1999.

Ley de la Carrera Judicial. Decreto 41-99. Congreso de la República de Guatemala. 2002.